





**Universidad Autónoma de Baja California**

Dr. Felipe Cuamea Velázquez  
**Rector**

Mtro. Ricardo Dagnino Moreno  
**Secretario general**

Dr. Óscar Roberto López Bonilla  
**Vicerrector Campus Ensenada**

Dr. Miguel Ángel Martínez Romero  
**Vicerrector Campus Mexicali**

Dr. José David Ledezma Torres  
**Vicerrector Campus Tijuana**

Dr. Alfredo Félix Buenrostro Ceballos  
**Coordinador general del Centro de Estudios Sobre la Universidad**



Centro de Estudios Sobre la Universidad

**Universidad Autónoma de Baja California**

Los derechos humanos del estudiante universitario / Alfredo Félix  
Buenrostro Ceballos, Coordinador ; Pról. , Pedro Luis Chávez Flores  
-- Mexicali, Baja California : Universidad Autónoma de Baja California,  
2014.

124 p. ; 21 cm.  
ISBN: 978-607-607-227-1

I. Derecho a la educación -- México. 2. Educación -- Legislación -- México,  
I. Buenrostro Ceballos, Alfredo Félix, coord. II. Universidad Autónoma de  
Baja California. III.t.

LC213.3 M6 D47 2014

14/10/2014

**©D.R. 2014 Alfredo Félix Buenrostro Ceballos**

Las características de esta publicación son propiedad de la  
Universidad Autónoma de Baja California.

ISBN 978-607-607-227-1

Coordinación editorial: Luz Mercedes López Barrera.  
Edición: Luz Mercedes López Barrera y Lydia Coronel Yáñez.  
Formación: Lydia Coronel Yáñez.  
Captura: Liliana Yadira Taboada Villa.

Alfredo Félix Buenrostro Ceballos  
(coordinador)

Los derechos humanos  
del estudiante  
universitario

Prologuista  
Pedro Luis Chávez Flores



## PRÓLOGO

Pedro Luis Chávez Flores\*

El libro *Los derechos humanos del estudiante universitario* es una obra fundamental para conocer lo más relevante en la actualidad en materia de derechos humanos, que beneficia a nuestra comunidad estudiantil universitaria.

Esta obra muestra la visión y el trabajo de la universidad por concretar una vinculación entre el conocimiento y la práctica activa en una comunidad estudiantil que debe adaptarse a los nuevos procesos de transformación social, nacional e internacional, surgiendo la necesidad de reconocer las herramientas que fortalecerán a sus estudiantes y nos haga partícipes de ellas.

Hablar de derechos humanos en la universidad hace referencia a la internacionalización, iniciativa y aceptación de la misma institución para buscar dar los conocimientos básicos a sus estudiantes y así poder ejercer un papel consciente y responsable con nosotros mismos y hacia la comunidad.

\* Coordinador del Consejo Estatal de Sociedades de Alumnos Campus Tijuana. Presidente de la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales. Estudiante del 6º semestre de relaciones internacionales.

Al ser este un gran paso en la política de la institución, resalta el interés que se presenta con preguntas de este tipo: ¿Qué son los derechos humanos? ¿Por qué la importancia de relacionarlos con el estudiante universitario? ¿Dónde se viven los derechos humanos? Estas preguntas surgen como ola de confusión o un denominado “secreto a voces” entre los estudiantes, ya que todos sabemos que tenemos derechos pero muy pocos conocemos cuáles son nuestros derechos, para qué sirven los derechos, quién protege los derechos.

Principalmente, por este motivo festejo este momento histórico de responsabilidad social en el que la universidad nos invita a los estudiantes integrantes de las sociedades de alumnos, consejeros universitarios y técnicos a ser incluyentes y estar informados sobre los derechos humanos a través de las conferencias con grandes conocedores del tema para aclarar, buscar respuestas, evaluarlos, hacer críticas y reflexiones.

Al ser esta obra la primera en su tipo nos ayudará a saber cómo reconocer los derechos humanos y la importancia de la cultura de los derechos humanos en la formación del estudiante universitario y, ante todo, asumir una vida universitaria y profesional con valores.

Si bien ahora como forma incluyente y participativa, este libro resalta el interés de nosotros los estudiantes a este tema nuevo para muchos, y lo comento permitiéndome compartir al lector una vivencia con mi gran amigo estudiante de ingeniería: “Este seminario y eventos me han ayudado a mí y a mis colegas a entender que es un tema de vida, que independientemente de la carrera debemos interesarnos y no olvidar que como personas nos educamos para mejorar socialmente”. Y esto es precisamente lo que se ha logrado con este seminario al que asistimos, generar una consciencia social universitaria y su beneficio, porque en poco tiempo seremos parte activa de una sociedad que necesita profesionistas formados en derechos humanos.

La lectura de este libro le generará mayor consciencia y empatía por asumir que la universidad quiere producir una vida al respeto activo de los derechos humanos a sus estudiantes, una formación como ejercicio asertivo al buscar mejores formas de convivencia, y saber que es una invitación y un reto el buscar establecer en la vida un verdadero disfrute objetivo de los derechos humanos.

Como una gran experiencia de participar en este tema dejo una conclusión de mi parte al sentir que los derechos humanos son educación, es una formación que parte de nuestra percepción como estudiantes al ser un indicador de la armonía social en la que nos encontramos y llevaremos al futuro.

Les comparto este primer resultado y el conocimiento del tema de derechos humanos como parte medular ahora en la comunidad universitaria y estudiantil, esperando y nos acompañe a forjar una de las grandes metas de la educación, la acción.

Y me despido agradeciendo al rector Dr. Felipe Cuamea Velázquez, al coordinador Dr. Alfredo Félix Buenrostro Ceballos, a los ponentes doctores Mario Álvarez Ledesma y Jorge Ulises Carmona Tinoco, y a todos los estudiantes participantes que hicieron posible esta obra, y que por todo ese esfuerzo se ha logrado al dar el primer paso a que los estudiantes universitarios tengan consciencia y educación en tan importantísima materia.



## INTRODUCCIÓN

Esta obra es el resultado de los trabajos presentados como ponencias en el seminario “Los derechos humanos y el estudiante universitario”, evento académico que el Centro de Estudios Sobre La Universidad organizó sobre el tema de los derechos humanos.

El doctor Mario Álvarez Ledesma en su trabajo “La reforma constitucional en materia de los derechos humanos” presenta un recorrido por las Constituciones mexicanas, y al respecto resalta que la *Constitución* de 1857, desde un punto de vista técnico es la constitución más importante que ha tenido este país. ¿Qué pasó en la *Constitución* de 1917? En un contexto en donde el derecho está sujeto a caprichos políticos y a modas jurídicas, es importante partir de los siguientes cuestionamientos: ¿Cómo surge en 1990 la CNDH —que en 1992 se plasma en el 102 apartado B de la constitución— y se convierte en un sistema no jurisdiccional de protección de derechos fundamentales? ¿Cómo en 1995 se complementa el sistema mexicano a raíz de controversias constitucionales —con un control de los derechos fundamentales— desde el poder especial que representa el Poder Judicial? ¿Cómo en el 2010 una sentencia (diez u

once años después de reconocerse la competencia contenciosa de la Corte Interamericana) reconfigura la manera de aplicar los derechos humanos en México? (Esta sentencia de la Corte y del Pleno de la Corte está combinada con la reforma del 2011, y de ahí que la tome en cuenta nuestro máximo tribunal). ¿Cómo en el 2011 volvemos a la normalidad internacional y nos metemos simultáneamente en un territorio interesante y complicado?

Por su parte, el Dr. Carmona Tinoco en su trabajo “La formación del estudiante universitario en la cultura de los derechos humanos” refiere que la reforma en materia de derechos humanos no se puede entender sin tomar en cuenta el proceso que inició en el siglo XIX con la *Constitución* de 1857, que se reconfiguró a partir de la *Constitución* de 1917 y que culminó en el siglo XXI con esta gran reforma. Señala que esta reforma es un punto culminante, una serie concatenada de sucesos, de actores y de situaciones que hicieron que nuestro país finalmente llegara a un cambio que nos puso normativamente al día en esta materia.

En otro apartado el autor resalta que las modificaciones al artículo 1º constitucional son de gran importancia porque representan todo un curso sobre las características de los derechos humanos, sobre los deberes básicos de las autoridades frente a los derechos, y sobre los procedimientos ante las violaciones de derechos humanos. Se trata de un artículo que enlaza nuestra *Constitución* con el derecho internacional de los derechos humanos que México ha ido incorporando a través de la ratificación de los tratados internacionales.

Asimismo, destaca que la reforma en materia de derechos humanos modificó el artículo 3º constitucional al tipificar como derecho el derecho a la educación en materia de derechos humanos. Esto impacta en los programas de estudio pues los derechos humanos tienen un carácter transversal que se refleja en todas las disciplinas.

En la segunda parte de este libro se incluye el trabajo de los profesores Rosario Guadalupe Hernández de Dios y Martín Francisco Montaña Hernández con el documento “Los derechos humanos de las personas mayores en Baja California”. En la introducción de su texto los autores expresan que “Los derechos humanos de las personas mayores remiten al estudio de la situación de ese grupo poblacional en el ámbito internacional, pero al mismo tiempo el especificar su situación respecto a la condición etaria”.

En este trabajo los autores hacen un recuento de lo global a lo local sobre las personas mayores y sus derechos humanos, tomando en cuenta las disposiciones de órganos internacionales y regionales para dejar asentado el marco jurídico específico del grupo etario. Asimismo, se presenta una recopilación de estudios de caso que ejemplifican políticas públicas locales, y sus beneficios hacia las personas mayores.



PRIMERA PARTE  
PONENCIAS



## LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Mario Álvarez Ledesma\*

Para entrar en el tema, comenzaré con una breve anécdota sobre mi incursión profesional en materia de derechos humanos. Cuando terminé de estudiar derecho me dispuse a comenzar mi tesis, pero el problema era que no tenía claro qué tema abordar. Recuerdo con enorme cariño que el maestro José Luis González Alcántara Carrancá (director de la Escuela de Derecho de donde yo me gradué) me regaló un libro de derechos humanos firmado por José Castán Tobeñas. Él fue un ilustre jurista español, un iusnaturalista y un civilista consagrado que trabajó con los derechos humanos. Su libro me encantó, me marcó y desde entonces se convirtió en parte de mi ejercicio profesional.

Una vez que terminé la tesis comencé a investigar en dónde podía estudiar derechos humanos. Actualmente hay cursos sobre el tema en casi cualquier parte, pero en aquel entonces (1982) no los había. Decidí irme a España cuando leí a Gregorio Peces Barba, otrora director

\* Catedrático del Departamento de Derechos Jurídicos y Sociales del ITESM, Campus Ciudad de México. Doctor *honoris causa* de la UABC.

del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense de Madrid. Tras solicitar una beca en la Secretaría de Relaciones Exteriores, acudí a una entrevista en la que me encontré con un antiguo profesor que después fue un altísimo funcionario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. “¿Te vas a España? ¿Qué vas a estudiar?” —me preguntó. Cuando le dije que estudiaría derechos humanos, se sorprendió y me dijo: “Nombre, si tu deberías de dedicarte al derecho notarial. De eso te vas a morir de hambre; ni yo sé para qué sirve”. A mi regreso a México, en 1990, se funda la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Para ese entonces, este profesor ya ocupaba un cargo en la Comisión, y un buen día me lo vuelvo a encontrar. “Ya aprendí maestro, ya sé para qué sirven los derechos humanos” —me dijo. ¿Para qué? —le pregunté. Y me contesta: “Para conseguir chamba maestro, ¿verdad?”.

Esta anécdota ilustra un poco de la trayectoria que en este país han recorrido los derechos humanos. En México los derechos humanos se convirtieron en un tema de moda a partir de los años de 1990, una década en la que usufructuaron muchos actores, a veces para bien, a veces para mal. Esto representa un notable grado de improvisación —sobre todo en los primeros años— pero al mismo tiempo de vocación y de entrega. Cuando fui visitador en la CNDH, hacíamos cosas que hoy en día parecen impensables. Yo trabajaba en la Procuraduría y me encargaba del tema de los derechos humanos. Solicitar que las personas visitaran a algún detenido era propiamente así: “oye ya es muy tarde, ya se fueron”. Además, hacíamos guardias de 24 horas y teníamos guardias que vigilaban a los detenidos en las procuradurías. El punto es que han sucedido cosas buenas y cosas malas. Esto nos dice que si bien en México ya hay una importante difusión sobre el tema, desafortunadamente también hay incompreensión sobre el mismo.

Me atrevo a decir esto porque mi vida profesional ha estado muy ligada a los temas de derechos humanos. Estos derechos están íntimamente relacionados con la cultura ciudadana y a la formación del Estado de derecho, algo que en México es absolutamente y dolorosamente incipiente. Como abogado que enseña teoría de derecho, derecho penal y derechos fundamentales, a veces me cuesta mucho trabajo asumir esta situación. Predicarle a mis estudiantes que los derechos humanos son una realidad puede volverse muy difícil: la realidad nos contradice cotidianamente.

Por eso es que intentaré transmitirles una visión compleja de los derechos humanos que les permita entender el tema en profundidad. Trataré de ir más allá de la frustración que afirma que los derechos humanos son algo así como la panacea de la justicia universal —cosa que no es cierto. Los derechos humanos son una teoría de la justicia que cumple con dos funciones muy concretas en los estados de derecho y en las democracias contemporáneas. En primera instancia, los derechos humanos son un criterio de legitimidad política, es decir, una razón para justificar el poder. Al mismo tiempo, son un criterio de justicia, lo que significa que constituyen una forma de medir —en el sentido rousseauiano— el funcionamiento de las instituciones sociales. Si quisieran medir el grado de justicia de un estado de derecho contemporáneo (es decir, la forma en la que el poder trata al ciudadano), tendrían que utilizar el parámetro de los derechos humanos. Los derechos humanos son una medida que contribuye a determinar si los servicios educativos, de salud, y de información son adecuados. En breve, el paradigma y la métrica que determinan si el Estado cumple o no, son los derechos humanos. En ello radica su gran importancia.

Si un Estado vulnera los derechos humanos, perdería su legitimidad porque se le empezaría a cuestionar su razón de ser. El Estado

nace para proteger los valores que están detrás de los derechos humanos: la vida, la igualdad, la libertad, la dignidad. Las instituciones estatales surgen básicamente para eso. Y repito: si ustedes quisieran evaluar el funcionamiento del Estado, el criterio que se sigue en las democracias modernas a partir de la segunda Guerra Mundial es el de los derechos humanos. De ahí que sean un instrumento fundamental que va más allá de las profesiones. Los derechos humanos no son una cuestión exclusiva de los abogados: son una herramienta ciudadana. Además, quienes juegan un papel protagónico en su seguimiento, atención y vigilancia, somos los que hemos tenido la extraordinaria fortuna de estar en la universidad. En estos temas las universidades juegan un papel crítico y actuante.

A mí me entusiasma mucho la idea de entablar un diálogo sobre derechos humanos con estudiantes universitarios. Alguna vez, en una de estas charlas, unos físicos cuánticos llegaron desconcertados, preguntando: “¿a qué nos invitaron?” Al terminar, los estudiantes se acercaron y uno de ellos me dijo algo así: “me quitó un velo, me hizo darme cuenta de algo que me molestaba, al menos por lo que veía en los periódicos. Los derechos humanos me parecían una moneda de chantaje político, de protección de delincuentes. Hoy me doy cuenta de que es un instrumento clave que debo ejercer porque forma parte de mi vida cotidiana”. De ahí el valor que representa el esfuerzo de esta universidad por crear estos seminarios.

Para entrar en materia les explicaré lo que pienso que debe ser el concepto de derechos humanos, expondré una metodología para entender los derechos humanos, y argumentaré por qué en mi criterio (y en el de los que realmente saben de derecho constitucional) el punto de partida de este tema es la *Constitución* de 1857. Desde un punto de vista técnico es la constitución más importante que ha tenido este país.

¿Qué pasó en la *Constitución* de 1917? En un contexto en donde el derecho está sujeto a caprichos políticos y a modas jurídicas, es importante partir de los siguientes cuestionamientos: ¿Cómo surge en 1990 la CNDH —que en 1992 se plasma en el 102, apartado B de la *Constitución*— y se convierte en un sistema no jurisdiccional de protección de derechos fundamentales? ¿Cómo en 1995 se complementa el sistema mexicano a raíz de controversias constitucionales —con un control de los derechos fundamentales— desde el poder especial que representa el Poder Judicial? ¿Cómo en el 2010 una sentencia (diez u once años después de reconocerse la competencia contenciosa de la Corte Interamericana) reconfigura la manera de aplicar los derechos humanos en México? (Esta sentencia de la Corte y del Pleno de la Corte está combinada con la reforma del 2011, y de ahí que la tome en cuenta nuestro máximo tribunal). ¿Cómo en el 2011 volvemos a la normalidad internacional y nos metemos simultáneamente en un territorio interesante y complicado?

En primera instancia es importante señalar que el legislador mexicano es ambivalente y usualmente está regido por los astros y la virgen de Guadalupe, no por sus conocimientos jurídicos. Esto hace que a veces tengamos leyes verdaderamente patéticas. Con todo, la reforma del 2011 fue muy afortunada, al grado de que la Corte puso a estudiar a sus jueces. Recuerdo que cuando yo era subprocurador, me la pasaba interponiendo y defendiéndome de amparos relacionados con cosas terribles. Ahí me di cuenta de que los jueces federales vivían en el nirvana hindú y no en el del derecho. Cuando les hablaba a estos jueces de los derechos fundamentales en un tratado internacional, no sabían si buscarlo en algún texto budista o si meterse a estudiar derecho internacional de los derechos humanos.

Afortunadamente, hoy en día nuestra jurisprudencia está regida por el *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos. Como consecuencia, la *Constitución* mexicana terminó de constituirse como constitución abierta, el catálogo de derechos se integró a la *Constitución* y a los tratados internacionales, y le entramos a un tema en el cual estábamos rezagados —por lo menos desde el punto de vista formal.

Los derechos humanos se gestan en el pensamiento de los filósofos y políticos del siglo XVIII. Eran iusnaturalistas y contractualistas, lo que significa que creían en la idea de que la sociedad es producto de un contrato entre seres racionales que hace efectivos derechos que por naturaleza teníamos. Estos filósofos llamaban a este tipo de derechos “leyes naturales”, los cuales —por decirlo de una manera sencilla— representaba una especie de impronta celestial y natural que quedaba en la mente humana, y que permitía —por intuición racional— determinar lo que era bueno.

El concepto llevó a los científicos sociales a elaborar la idea de que la única manera de superar el estado de naturaleza era creando un acuerdo racional entre hombres libres. Y como los seres humanos tenemos esa impronta de racionalidad y de libertad, nos pusimos de acuerdo e hicimos efectivos los principios básicos del derecho natural: el derecho a la vida, el derecho de propiedad y el cumplimiento de contratos; en síntesis, el cumplimiento de promesas entre seres humanos. Consecuentemente, abandonamos el estado de naturaleza, constituyéndose así una autoridad que nació para habilitar los derechos naturales que como seres humanos siempre tuvimos. En otras palabras, estos derechos eran previos al nacimiento del Estado, y por ende, eran absolutos e inalienables —al igual que los principios de las leyes naturales. Por lo tanto, estaban más allá del derecho positivo. Lo que la autoridad hizo fue reconocerlos y hacerlos efectivos.

En esta transición que nos convirtió en hombres racionales se generó un contrato social: nos pusimos de acuerdo y generamos una autoridad. Esa autoridad es legítima porque nació para proteger los derechos naturales. Estas son teorías que se escribieron por Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau, autores en quienes veo una clara línea de conducción intelectual. Los tres autores conforman básicamente esta idea de derechos humanos como derechos naturales. Dichas teorías se publicaron en latín y fueron financiadas por banqueros de la época que deseaban tener mayor participación en el poder. Posteriormente, estas teorías fueron leídas por políticos que impulsaron la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa. La conclusión fue que los hombres somos iguales tanto en dignidad como en derechos, precisamente porque tenemos una racionalidad que nos dota de voluntad. Esta última es la que nos hace asumir compromisos morales, jurídicos y políticos. Luego entonces, todos los hombres son esencialmente iguales. Eventualmente estos principios se convirtieron en discurso político, y con base en él se redactaron las declaraciones de derechos del siglo XVIII. Su talante era de carácter político y estaba dirigido a cuestionar el ejercicio del poder de las monarquías. Con esta idea filosófica — que se convierte en política — se configura la ideología que justifica la Revolución Francesa. Pero aún así faltaba un detalle: se dieron cuenta de que estas exigencias ético-políticas no se verificaban con efectividad en la realidad. Y fue así que los estadounidenses (los más pragmáticos de los pragmáticos) crearon su propia constitución escrita e introdujeron en su primer capítulo los derechos humanos, o como ellos les llaman, *legal rights*. Es el paso de los *moral rights* a los *legal rights*, y posteriormente a los *civil rights*.

Ahora bien, ¿qué hizo el derecho constitucional por los derechos humanos? Les dio eficacia, es decir, coercibilidad. Así es como los

derechos humanos en su gestación se convierten en un concepto filosófico, político y jurídico.

En este sentido podemos definir a los derechos humanos como exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona por razón de su autonomía moral (la capacidad de distinguir entre lo bueno y lo malo, entre lo justo y lo injusto, entre lo bello y lo feo) y su dignidad humana. Los derechos humanos son fines en sí mismos, pues a los seres humanos hay que juzgarlos por sus decisiones y no por las decisiones mismas. Estas exigencias están sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional, en cuanto a parámetros de justicia y legitimidad política.

Visto así, los derechos humanos son un concepto interesante, complejo y útil, que se mueve en tres dimensiones: los problemas de derechos humanos son éticos, políticos y jurídicos. Si no se atacan por los tres lados, revientan. Cuando trabajé en la Procuraduría General de la República recuerdo que el procurador mencionó los tres peores momentos que su puesto acarreaba: cuando sonaba el teléfono rojo del presidente de la República, cuando sonaba la red del subprocurador en delincuencia organizada y cuando sonaba la red del subprocurador de derechos humanos. Las tres llamadas representaban problemas seguros y graves.

Los problemas en materia de derechos humanos son complejos porque en ellos están inscritas tres dimensiones importantes: tienen que ver con aspectos de autonomía moral y dignidad humana, tienen que ver con criterios de legitimidad política y de justicia, y tienen que ver con normas fundamentales del estado de derecho. Por eso es que el trabajo de quienes enfrentan estos problemas de manera unidimensional, parece estar destinado al desastre. Hay quienes atienden estos problemas sólo en la vía política (ONG) o

sólo en la vía jurídica (atendiendo solamente lo que aparezca en el expediente). Esta manera de proceder olvida que los derechos humanos tienen que ver con el derecho, con la política y con la moral.

Esto explica que los derechos humanos tengan una dimensión filosófica, una dimensión política y una dimensión jurídica. Desde esta perspectiva podemos verlos como una especie de edificio de tres niveles. Hay quienes no toman el elevador y solo se mueven en el primer nivel para decir: “yo hablo de derechos humanos como dignidad humana”. Luego están los que se mueven en el nivel jurídico y dicen: “esto es un problema de delitos y de faltas administrativas, y de ahí no se mueve”. Y luego está el que se pone en huelga de hambre, quedándose solamente en la dimensión política (y en la demanda) sin lograr aterrizar el problema en una dimensión jurídica ni en un principio moral. Por eso es que el trabajo de derechos humanos trasciende lo jurídico, lo político y lo filosófico: es un tema que se mueve en tres dimensiones que interactúan entre sí. En este contexto las universidades juegan un papel vital: son los profesores y los estudiantes quienes proveen la dimensión filosófica (están preparados por la ética), la dimensión política (porque hacen crítica social) y la dimensión jurídica (porque tienen juristas especializados).

¿Por qué afirmo que la *Constitución* de 1857 es el punto de partida de los derechos humanos? Simple y sencillamente porque es la primera en la que se habla de derechos humanos de manera sistemática. En el artículo 1° de la *Constitución* de 1857 se establece lo siguiente:

el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben sostener y respetar las garantías que otorga la presente *Constitución*.

Una declaración solemne y bella que integra las tres dimensiones que he mencionado.

La primera parte contiene la dimensión filosófico-política. ¿Qué son los derechos humanos? Son derechos y valores fundamentales del Estado que constituyen una dimensión política. ¿Y qué necesitan? Pues de la presencia del derecho. Los derechos humanos se hacen efectivos a través de las garantías que este provee.

Ahora bien, ¿qué sucedió en la *Constitución* de 1917? ¿Por qué una constitución iusnaturalista sufrió un cambio tan brutal que la convirtió en una cosa rara y espantosa? Comenzaré afirmando que a partir de esta constitución se desgració el concepto de los derechos humanos. Por ejemplo, en ella se estipula que

en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta *Constitución*, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece.

Cuando se publicó esto en febrero de 1917, llovieron amparos en la Corte. ¿Son derechos humanos o garantías? ¿Dónde quedaron los derechos del hombre? ¿Por qué solamente se habla de garantías?

En el año 2007 publiqué en la revista jurídica del Tecnológico de Monterrey *Juripolis* un artículo titulado “Sobre el artículo 1° de las constituciones de 1957 y 1917”. En él explico que cuando salió la *Constitución* de 1917 un diputado llegó a decirle a Venustiano Carranza —desde la tribuna— que había que sacar de la constitución todo aquello que oliera a moral. Y como los “derechos del hombre” olían a iusnaturalismo y a moral, se privilegió un garantismo positivista (típico de principios de siglo) que dejaba nada más a las garantías y quitaba a los derechos del hombre.

Esto demuestra que cuando la política se mete demasiado con el derecho, lo perjudica. Así fue cómo esta *Constitución* terminó “desgraciando” al artículo 1°. ¿Y cuáles fueron las consecuencias? En México se eliminó el término de derechos del hombre y del ciudadano. Fue hasta 1990 (con la creación de la CNDH) cuando se acuñó el concepto de derechos humanos. Este se integra a la *Constitución* en 1992, creándose así el apartado B del 102. Pero el artículo estaba mal concebido: confundía derechos humanos con garantías, es decir, el medio de protección con lo protegido. Eso lo dijo uno de los grandes juristas del siglo pasado: don Ignacio Burgoa. Esto hizo que nos saliéramos del ámbito internacional, un espacio en donde se hablaba de derechos humanos mientras nosotros aquí hablábamos de garantías individuales. Consecuentemente, si uno era funcionario internacional e iba a la Comisión Interamericana, había que cambiarse el chip porque en una audiencia no se podía hablar de garantías, sólo de derechos humanos.

En el transcurso de estas discusiones se dieron cosas importantes. En 1990 el presidente Salinas crea (por presión internacional) la CNDH. Se crea primeramente como un órgano desconcentrado y posteriormente descentralizado. Primero se desconcentró de la Secretaría de Gobernación y después se descentralizó, es decir, que se creó como un órgano constitucional autónomo. Si antes lo designaba directamente el presidente de la República, después lo designaron los legisladores. ¿Qué es la Comisión Nacional? La Comisión Nacional es en término técnico que refiere a un ombudsman. Un ombudsman es una figura jurídica que básicamente sirve para defender a los ciudadanos de los abusos de la administración pública. Es un órgano rápido, eficiente y sin formalismos, con el objetivo de proveer atención ciudadana. Además es un órgano técnico-jurídico muy eficiente que aligera la carga de trabajo de los tribunales.

Sin embargo, el ombudsman también se ha visto perjudicado a raíz de su politización —sobre todo en los gobiernos de los estados. Como no se sabe muy bien para qué sirven los derechos humanos, los gobernadores mandan a sus amigos a las comisiones de derechos humanos, amigos que generalmente no saben hacer nada, salvo en contadas excepciones. El punto es que los ombudsman se dedican a defender al pueblo. Esta figura nace el 6 de junio de 1990, y en 1992 se lleva a nivel constitucional. Actualmente es un órgano constitucional autónomo que a raíz de la reforma del 2011 fue ratificado. Actualmente el ombudsman se elige por “aplausómetro”, por iniciativa popular. Las ONG presentan una serie de candidatos y, por ponerlo de una manera, gana el que recibe la mayor cantidad de aplausos.

La función del ombudsman es determinante. Juega un papel central en las democracias modernas porque atiende quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público (con excepción del Poder Judicial). En sus sentencias trata de no meterse con temas de fondo que pudieran vulnerar derechos humanos. En 1995 se envió una iniciativa de reforma a la *Constitución* y se crearon dos medidas jurisdiccionales muy importantes. Además del juicio de amparo —que es la vía natural para la defensa de los derechos humanos (una vía compleja, a veces lenta y muy técnica) — se crean las acciones inconstitucionales y las controversias constitucionales. Los ciudadanos no tienen acceso a estas acciones. Sin embargo, en ciertos casos y bajo ciertas condiciones, estas decisiones pueden emitir resoluciones *erga omnes*, es decir, para todos. Dicha función es importante porque declara inconstitucional una ley o una situación competencial. De ahí que sea una decisión que nos beneficie a todos, cosa que no sucede con el amparo. El

amparo tiene efectos relativos como el principio de relatividad de sentencia. Esto significa que si alguien emite un amparo, un juez resuelve de fondo ese amparo y determina que esa acción es inconstitucional. Es decir, que de esa acción solamente puede prevalecerse quien actúa en el amparo, no el resto de los ciudadanos (al menos hasta que esto se haga —si es el caso— jurisprudencia). Aunque esto enriquece el sistema de protección de derechos humanos, el ciudadano no tiene acceso a ellos.

El 24 de febrero de 1998 (aunque se publica hasta el año siguiente) se firma de pleno derecho (como estipula la Convención Americana) la competencia contenciosa. Esto tiene que ver con la intervención de un tribunal interamericano de derechos humanos: la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte es importante porque representa un órgano supranacional supletorio, es decir, que suple las ineficiencias. Uno no puede irse directamente a los órganos internacionales. Primero hay que agotar las vías internas.

La idea es que comprendan la razón por la que se reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. De hecho, podría decirse que fue producto de un accidente político y comercial. Cuando el presidente Ernesto Zedillo fue a Europa para dejar listo el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (que por cierto, ha sido muy importante para México en materia arancelaria, de intercambio de productos y como generador de riquezas), aparecieron dos personajes que eran activistas de los derechos humanos. Se le acercaron al señor presidente y le dijeron que querían comentarle algunas preocupaciones en torno a los derechos humanos en México. Al presidente se le hizo fácil y dijo que sí. Lo pasaron entonces a un salón en donde habló con los compañeros de derechos humanos de la Unión Europea, es decir, con todos los representantes de las ONG de la Unión Europea.

En ese momento los representantes de las ONG le hicieron saber al presidente que estaban presionando al Gobierno europeo para que no firmara el tratado comercial con México. Al menos no hasta que se incluyera una cláusula de derechos humanos y democracia, para que terminara el monopolio de poder y se respetaran los derechos fundamentales. Básicamente le dijeron que los ciudadanos europeos no estaban dispuestos a tener un libre tratado de comercio con un país que violaba derechos humanos y que no tenía democracia. Esto retrasó la firma del Tratado de Libre Comercio y provocó la firma del reconocimiento de la competencia contenciosa.

Con todo, la importancia de la Corte se percibió hasta 10 años después, cuando se emitió una sentencia en donde le impusieron al Estado mexicano el llamado control difuso. Todo surgió a raíz de un caso de desaparición forzada, donde en el párrafo 339 (ni siquiera en los resolutivos) le dicen a México: “¿sabes de qué nos damos cuenta? De que tu sistema de control de la constitución (es decir, de los derechos fundamentales y de la legalidad del sistema) no sirve. Tan no sirve que este tipo de asuntos que nos llegan aquí demuestran que tuvo que llegar hasta las últimas instancias para que más o menos se ocuparan de un caso de vulneración a derechos humanos lesa humanidad, como es la desaparición forzada”. Siguiendo un principio del derecho penal que dice que las sentencias deben tomarse en su integridad (y no solamente por sus puntos resolutivos), la Corte se vio en la obligación de asumir el llamado control ex officio de la convencionalidad. Esto significa que todos los jueces (desde la instancia menor) tienen la obligación de aplicar tratados internacionales de derechos humanos, y en especial —y por eso se llama el control de la convencionalidad— la Convención Americana de los Derechos Humanos. Ergo, los derechos humanos son desde el inicio de su aplicación una fuente vinculatoria de normas jurídicas.

Unos meses después se promulgó la reforma. Esto revolucionó el derecho mexicano porque tanto las autoridades administrativas como los jueces tenían la obligación de buscar el mejor derecho para los ciudadanos en los tratados internacionales que forman parte (en términos del 133 constitucional) de nuestro sistema jurídico mexicano. Por eso es que cuando llega la reforma el pleno de la Suprema Corte nombró a dos encargados para que la revisaran. En un primer momento el doctor Cossío Díaz no tuvo éxito, y fue hasta con Margarita Luna Ramos que el proyecto se aprobó. Así fue como se comenzó a emplear la reforma que se había publicado el 10 de junio del 2011.

Se trata de una reforma al título y capítulo 1° de la *Constitución*, y afecta a otros artículos de la *Constitución* —más allá del 29— porque impactan al tema de los derechos humanos. Pero, básicamente, es una reforma que tiene su centro de gravedad en el artículo 1°. De cierta manera, la *Constitución* regresa a la normalidad. Ahora dice: “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta *Constitución* y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”. Los expertos en derecho constitucional mexicano (como Miguel Carbonell) llaman a esto constitución abierta. La constitución abierta implica que los criterios del catálogo de derechos no solamente se contemplan en la *Constitución*, sino que constituyen un elemento externo homólogo a los tratados internacionales. Asimismo, se incluyen criterios de la aplicación de las normas jurídicas.

El punto es que el catálogo está en la *Constitución* y en los tratados internacionales. Por lo tanto, ahora los jueces y las autoridades tienen que revisar los contenidos. Se corrige entonces el problema conceptual de las garantías y es por ello que ahora tenemos dere-

chos humanos (es decir, lo que se protege) y garantías (los medios de protección que provee el Estado). Básicamente estas garantías son el sistema no jurisdiccional, el sistema ombudsman, el sistema jurisdiccional tribunales vía control concentrado a amparo, controversias constitucionales y acciones de constitucionalidad, y el control difuso, o sea, el control de la convencionalidad. La protección de las garantías no podrá restringirse ni suspenderse sino bajo los casos y condiciones que esta *Constitución* establece.

El segundo párrafo de la *Constitución* dice:

las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia.

Este párrafo contiene los dos criterios de interpretación de derechos humanos en el sistema jurídico moderno. El primero refiere a la llamada interpretación conforme a que sucede cuando los jueces hacen un ejercicio de ponderación jurídica entre tratados internacionales, resoluciones de órganos internacionales y derecho mexicano, y la *Constitución* y su jurisprudencia.

El segundo criterio orientador es el principio pro persona. Este principio obliga a la autoridad a buscar la norma que le otorgue la mayor protección al ciudadano —al gobernado en general. Lo anterior implica que si el contenido del derecho está mejor expresado en un tratado —y no en la *Constitución*— habrá que usarlo. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias (a lo que yo le llamo la obligación general de atención a violaciones) deben de respetar los derechos humanos. Pero no respetarlos con base en ocurrencias, sino con base en principios de universalidad, interdependencia, in-

divisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esto es muy importante porque de cierta manera damos un salto cuántico en materia de derechos humanos: corregimos los problemas conceptuales que traía la *Constitución* y nos inscribimos de pleno derecho en el sistema internacional de protección a los derechos humanos. En teoría, nos volvimos modernos. La práctica es la que nos irá diciendo cuál es la realidad.

Concluyo con dos cosas. La primera tiene que ver con todo lo sucedido a partir del 2011. En estos años aumentó la preocupación de los poderes judiciales por ponerse al tanto con la reforma: a los jueces los pusieron a estudiar control difuso y derecho internacional de derechos humanos. Desafortunadamente, también hubo procesos de involución que ocurrieron en el pleno de la Suprema Corte, en donde triunfó el sector más conservador de los ministros. Dijeron que lo que se tiene que aplicar en derechos humanos no es el principio pro persona, sino el principio de supremacía constitucional. Esto implica, en primer lugar, atenerse a lo que la *Constitución* diga: la *Constitución* es el órgano de mayor jerarquía. Personalmente me preocupa porque creo que esto es un criterio de constitución cerrada que tiene que ver con jerarquías de normas. No es una norma material paradigmática como el principio pro persona. Lamentablemente las cortes representan el jaloneo entre tendencias de diferentes posturas. Por razones de sentido común, pienso que este criterio se les va a caer en la primera sentencia que llegue a la Corte Interamericana.

El segundo aspecto con el que concluyo tiene que ver con la posición que ocupamos: solo 3% de la población mundial tiene acceso a educación superior. Si no lo sabían, por una parte co-

miencen a sentirse privilegiados; por la otra, profundamente responsables de eso. Formamos parte del selectísimo grupo de 3% de la población mundial que tiene acceso a información y formación universitaria. Tenemos que honrarla con nuestras conductas y ser vigilantes de que los derechos humanos —como criterio de justicia y legitimidad— tengan vigencia en los salones de clase, en la casa, en la comunidad, en el Estado, en este maravilloso país.

A veces me preguntan que si por qué me regresé de Italia después de haber estudiado allá. Y estoy muy orgulloso de decir que lo hice precisamente por lo que estoy haciendo ahora: el poder compartir en este seminario experiencias que fueron posibles al haber formado parte del 0.0001% que estudia un doctorado en el extranjero financiado por su país. Estoy honrado con este compromiso que hago. Para mí es una obligación y espero que ustedes honren la suya. Y que al estar en este seminario asuman el compromiso extraordinario de tener acceso a lo mejor que tiene la humanidad, que es su conocimiento.

#### SECCIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Gabriela Robles Lara, alumna de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas). *Dos preguntas. La primera tiene que ver con el nuevo sistema de justicia, desde un enfoque político con respecto a la cultura de derechos humanos en la sociedad mexicana. Esto porque mencionó que los derechos humanos son desarrollados por países que tienen un alto nivel de educación y de desarrollo. Personalmente me inquietan cierto tipo de expresiones sobre el nuevo sistema de justicia, como cuando la gente dice que hoy en día el gobierno defiende más a los ladrones que a los propios agravados.*

*Creo que esto también tiene que ver con los derechos humanos. Mi pregunta es: ¿cómo enfrentar la realidad de la cultura mexicana a partir del conocimiento de los derechos humanos?*

*La segunda pregunta es sobre las democracias modernas y sus tratados sobre derechos humanos. Por una parte, por supuesto que es necesario que en las democracias se respeten los derechos humanos; sin embargo, mi inquietud tiene que ver con aquellas instancias públicas en donde probablemente no se pueden elegir a los representantes o autoridades. ¿Cómo defender o abordar los derechos humanos en una situación en donde no se puede elegir a sus representantes?*

Mario Álvarez Ledesma. Los derechos humanos son una teoría de la justicia, y como tal, no son más que una especulación. Como en cualquier teoría de justicia uno encuentra un ámbito teórico e hipotético, y otro que se vuelve más complicado. Por eso es que yo divido el estudio de estas teorías en presupuestos teóricos y presupuestos funcionales. Desde el punto de vista de los presupuestos teóricos, la teoría de los derechos humanos es una teoría extraordinaria, riquísima, con mucha literatura y con un diálogo abierto. Es una teoría basada en razones, no en emociones.

Pero el problema de cualquier teoría de la justicia radica en su aterrizaje en la realidad. Las teorías como la de los derechos humanos se deben de estudiar a la luz de lo que yo llamo presupuestos funcionales. Los presupuestos funcionales son las condiciones fácticas económicas, políticas, sociales y culturales en las que se aterrizan estas teorías. ¿De qué depende el éxito de dichas teorías? Pues de varias cosas. Puedes tener una teoría perfecta o maravillosa —como la de los derechos humanos— pero tener disfuncionalidad en la realidad. Los derechos humanos requieren de los siguientes presupuestos para ser funcionales: estado

de derecho, democracia, un cierto grado de desarrollo económico y pluralidad ideológica. Si en el espacio en donde se aplican los derechos humanos no están bien desarrollados estos factores funcionales, pues en cierto sentido están destinados al desastre. El problema es que si tienes un déficit en el estado de derecho, también habrá problemas en materia de seguridad de derechos humanos. Si tienes un déficit económico, habrá problemas con los derechos humanos de tercera generación: educación, cultura, salud, tribunales. Si no hay recursos en los tribunales, no habrá recursos en las instituciones de justicia. Entonces, si no falla la teoría, lo que falla son los presupuestos funcionales. ¿Cómo resolver el problema de los presupuestos funcionales? Diseñando políticas públicas. Por ejemplo, este foro es una política pública para difundir la teoría, para difundir los elementos, para generar conciencia. Pero, por supuesto, se necesitan de muchas otras. Por eso es que ahora los Estados adoptan por sugerencia del alto comisionado de las Naciones Unidas los programas de derechos humanos. Estos programas son el diseño de políticas públicas para resolver la problemática de derechos humanos. Si el Estado diagnosticara déficit en ciertos sectores, tendría que elaborarse un plan para resolverlos, estipulando presupuestos.

Como ves, los problemas están en los presupuestos funcionales, no en los presupuestos teóricos. No basta con reformar la ley: tienes que generar programas eficaces y transparentes. La ignorancia es la que lleva a decir que los derechos humanos sirven para defender delincuentes. Los derechos humanos son una herramienta útil si se utiliza correctamente. Decir que los cuchillos o las tijeras cometen homicidios es como decir que los derechos humanos sirven para defender delincuentes. Su uso depende, por supuesto, del operador.

Brenda Gastélum, alumna de la Facultad de Enfermería. *Con base en los cambios que históricamente ha sufrido el concepto y el enfoque de los derechos humanos, ¿qué diferencia hay entre derechos humanos y garantías individuales, si el concepto empezó como derechos humanos?*

Mario Álvarez Ledesma. Los derechos humanos son los valores, las exigencias éticas y los principios protegidos. Las garantías, como su nombre lo indica (viene del palabra inglesa *guarantee*) son los medios para protegerlos. Esa es la diferencia sustancial. Te pondré un ejemplo para que veas la importancia de los conceptos. Un teórico del derecho le pide a sus estudiantes que lo ayuden a realizar un censo de seres humanos en los reclusorios de la Ciudad de México. Cierta estudiante levanta la mano y pide conceptualizar lo que significa ser un ser humano. El maestro sugiere utilizar la definición aristotélica: “el hombre es un animal racional”. Aunque todos están de acuerdo, otro estudiante levanta la mano y argumenta que los seres humanos, además de ser hombres racionales, son entes éticos. La clase acuerda entonces que la definición de ser humano que emplearán es la de “animal racional ético”. Tras realizar el censo en los reclusorios, los estudiantes regresan a la clase frustrados y cabizbajos. El maestro pregunta que si cuántos seres humanos hallaron. El primer estudiante que levantó la mano contesta que ninguno ¿La razón? Pues que aplicando aquella definición nomás habían hallado homicidas y violadores. Y pues esos no eran seres humanos racionales éticos.

Este ejemplo ilustra cómo un concepto te puede deformar gramáticamente la realidad. Los derechos humanos son valores, principios, exigencias éticas, derechos objetivos públicos, y bienes jurídicos tutelados. Las garantías son medios de protección y amparo, recursos ante el ombudsman.

Rosalba Ortega, alumna propietaria del Consejo Técnico de la Facultad de Idiomas Mexicali. *Supongo que a raíz de esta reforma el Poder Judicial fue actualizado. Considerando que la mayoría de los abogados tienen su propia técnica de defensa de una manera consuetudinaria, ¿cómo un juez podría aplicar la defensa del presunto culpable en el caso de que desconozca la reforma? ¿Estaríamos hablando de una controversia en materia de defensa? Si el juez, el imputado y la defensa desconocieran la nueva reforma de los derechos humanos, ¿qué sucedería?*

Mario Álvarez Ledesma. En primer lugar, hay que distinguir entre una situación de tipo eminentemente formal y un problema de orden procesal. Desde el punto de vista formal el juez es un protector de las garantías involucradas en el proceso. De hecho, la nueva reforma contempla jueces cuya función central sea la de proteger los derechos humanos en materia procesal penal. Sería absurdo tener un juez desinformado en estas cuestiones, aunque ciertamente pudieran darse casos así. Pero en principio no debería de suceder: se supone que ese juez ha sido capacitado para vigilar el proceso. Tu pregunta requiere contraponerse con la realidad fáctica mexicana, es decir, en caso de que efectivamente, se diera un caso de semejante desconocimiento. Si así fuera, tú podrías presentarle una queja al juez por presuntas violaciones a derechos humanos. Pero la idea —incluso de la propia reforma— es evitar que esto suceda, al fijar desde el principio un control judicial.

Emiliano Reyna, consejero universitario de la Facultad de Derecho Mexicali. *Con la reforma del 2011 los titulares de los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de proteger y respetar los derechos humanos. En la práctica de los procesos jurisdiccionales vemos que los jueces continúan aplicando las normas generales*

*para no meterse en este tipo de conflictos. Desdeñan una norma general para aplicar un precepto constitucional —o un precepto que está en la convención. Mi inquietud tiene que ver con una metodología que pudiera exigírseles a los titulares de los órganos jurisdiccionales, para que apliquen estos dos derechos. O, en dado caso, ¿el abogado podría hacerlos valer, o instanciarlos para el juicio de amparo? ¿Cómo hacer valer los derechos humanos cuando en ocasiones nos es favorable a nuestro cliente, o es favorable a la norma general que quiere aplicar el juez?*

Mario Álvarez Ledesma Es una cuestión relativamente simple, en el sentido de que el juez se supone que debe optar por la norma más protectora. Desafortunadamente, por la impericia del juez, o por desconocimiento del propio abogado, muchas veces no sucede así. Es un proceso muy reciente y en mi práctica profesional veo que hay jueces que no lo están aplicando. Generalmente los jueces de amparo están más preparados. En estos casos conviene ampararse contra este tipo de resoluciones e irse al Poder Judicial Federal, que en mi criterio tiene más conocimiento y cercanía con el tema. Esto tampoco es fácil porque si no presionas a los jueces, tampoco te van a resolver el problema. Lo importante es no perder de vista que es un proceso de una reforma muy reciente. De hecho, la propia Corte teme bandazos en las resoluciones del pleno y no mide las consecuencias que algunas cuestiones van a tener. Por ejemplo, el caso Cassez ha tenido múltiples efectos en otros casos muy complicados de gente que ha sido sentenciada por delitos graves como secuestros. Esta gente está solicitando que se les apliquen esos principios.

Entonces, yo diría que es una cuestión de procedimiento, aunque en todo caso siempre tienes el recurso de amparo: te puedes amparar y solicitar la intervención del Poder Judicial Federal.

Hugo Navarrete, presidente de la Sociedad de Alumnos del Centro de Ciencias de la Salud del Valle de las Palmas. *Como experto en materia de derechos humanos, ¿cuál es su estrategia para que la gente conozca este tipo de derechos y los integren en un nivel personal, más que jurídico? ¿Cómo bajar esta información a todos los niveles del estudiantado?*

Mario Álvarez Ledesma. Este foro es parte de la estrategia. Lo que tienes que hacer es vincular el tema sin caer en el defecto de muchos profesionales: hablar con tecnicismos y valores que solo se entienden entre profesionales de la misma rama. Esto es lo que nos hace alejarnos del lenguaje coloquial, o de hacer el esfuerzo por aterrizar la teoría. Tenemos que usar estos conceptos como formas de vida, como juegos de lenguaje que se emplean todos los días. Hay que poner en marcha un lenguaje que funcione y que acerque los conceptos a la gente. Es una cuestión de didáctica.

Lo que yo hago es un ejercicio lingüístico que acerca los conceptos a la realidad. Crear conciencia de que el tema de los derechos humanos es cosa de todos los días, que está presente en la vida cotidiana y que nos afecta a todos. Si tú le explicas a la gente cuáles son sus derechos, qué es lo que tendrían que hacer en caso de defenderlos, o qué riesgos tienen, se da cuenta de que es una cuestión inherente a la vida cotidiana, de que no es un asunto de expertos juristas. Básicamente esa es la estrategia.

Edgar Tamayo, Facultad de Derecho-Mexicali. *Tomando en cuenta que México se subordina a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (al igual que otros países suscritos a ella), ¿cuál es la manera coercitiva de validar resoluciones desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Pregunto esto en relación con el caso estadounidense de*

*Óscar Tamayo: aunque hubo una resolución de la Corte Interamericana, terminaron ejecutándolo, siendo que la pena de muerte va en contra de los derechos humanos.*

Mario Álvarez Ledesma. En primer lugar Estados Unidos no ha reconocido la competencia de la Corte Interamericana. En segundo, hay pronunciamientos de la OEA a través de sus órganos de derechos humanos, como la Comisión Interamericana. Esta comisión sí reconoce casos estadounidenses aplicando la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Hay un procedimiento especial para presentar quejas en el reglamento y en el estatuto de la Convención Interamericana.

Aunque sí se pueden presentar quejas contra Estados Unidos, son ineficaces en el sentido de que los norteamericanos tienen un sistema de constitucionalidad cerrado. De hecho, ni siquiera han firmado la Convención de Viena en materia de tratados. Por lo tanto, no reconocen muchos de los efectos de los tratados internacionales.

El problema con los estadounidenses es que se mueven en un territorio especial porque, por ponerlo de una manera, son los dueños del balón. Y como dueños del balón, lo agarran y se acaba el partido. En ello radica el problema de ser una potencia tan dominante como Estados Unidos: que rompe las reglas del juego o introduce otras cada vez que le conviene. La vocación del derecho internacional de Estados Unidos no es la más reconocida.

Ahora bien, los derechos humanos no prohíben la pena de muerte. Más bien, los tratados internacionales la regulan, es decir, que la sujetan a ciertas condiciones plasmadas en una ley que es objeto de una sentencia emitida en un proceso, que se hayan guardado todas las garantías procesales de los implicados, etcétera. Pero los derechos humanos no la prohíben. En un

nivel filosófico es cuestionable porque es una medida que vulnera la dignidad de la persona, dado que la toma como objeto y no como fin. Pero incluso en este territorio hay una gran disputa teórica. Te sugiero que leas *La pena de muerte y otros ensayos* de Alejandro Tomasini Bassols. El hace un análisis extraordinario sobre la pena de muerte, cuáles son sus implicaciones, por qué el debate está mal encaminado, etcétera.

Rodrigo Zúñiga, consejero técnico de la Facultad de Deportes. *¿Cómo vislumbra el futuro manejo de los derechos humanos en México? ¿Van bien encaminados hacia el desarrollo de nuestra sociedad?*

Mario Álvarez Ledesma. Yo no soy optimista por varias razones. En primer lugar porque los presupuestos funcionales en México están mal. Tenemos un gravísimo problema económico —a pesar de lo que diga el secretario de Hacienda— y un débil estado de derecho. Básicamente están esos dos tipos de problemas. Aunque los partidos cambien de poder, eso no significa que tengamos democracia en un sentido pleno. Tenemos que empoderar al ciudadano. Yo soy de los convencidos de que hay que apostarle a las candidaturas independientes, de que hay que darle al ciudadano otras opciones como las consultas populares o el referéndum. Tenemos que quitarles el poder a los mafiosos de los partidos políticos. Le han hecho un daño terrible al país al privilegiar sus intereses en lugar de los de la ciudadanía.

Además, creo que se tienen que implementar cambios en los presupuestos funcionales. Que han habido avances es indudable: me parece que tenemos un mejor estado de derecho que el que antes teníamos, y que la reforma ha sido muy importante. Sin embargo, en buena medida el avance de los derechos humanos no tiene que ver con la autoridad, sino con el desarrollo de una

cultura ciudadana. Mientras no presionemos a la autoridad y no seamos conscientes de nuestros derechos, en tanto no exijamos lo que nos corresponde y nos quedemos callados, no avanzaremos en materia de derechos humanos.

Gustavo Romero, presidente de la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Derecho-Mexicali. *Mi pregunta tiene que ver con las reflexiones universitarias de los derechos humanos y el alumna- do de esta universidad. El artículo 3° constitucional establece que todo individuo tiene derecho a la educación, y que tenemos que respetar la libertad de cátedra de los maestros. También se habló de las controversias entre los expertos y las decisiones judiciales que determinan en cada caso concreto sus resolu- ciones y los límites a la libertad de cátedra. Personalmente, siento que aún no hay fórmulas generales ni definiciones claras en ese punto. La libertad de cátedra tiene una serie de limita- ciones orientadas a defender la conciencia del profesor, pero también los propios derechos de los alumnos. Pienso que no es un obstáculo para el docente, sino un mecanismo para garan- tizarla. En este sentido, ¿cómo respetar la libertad de cátedra en ambas direcciones: en la del docente y en la del estudiante?*

Mario Álvarez Ledesma. En primer lugar, la razón por la que los de- rechos humanos se reglamentan es porque las reglas son condicio- nes y aplicaciones: puedes tener principios generales, pero estos requieren de un método que los haga aplicables en la realidad. Y el método que como seres humanos hemos descubierto es generar reglas que se conviertan en criterios de ordenación de principios.

En segundo lugar, no hay derecho que esté solo ni aislado. Cualquier derecho está siempre rodeado de otros derechos, y a veces pueden competir entre ellos o entrar en crisis. Las reglas

sirven para marcar los ámbitos de aplicación y para resolver las colisiones entre los derechos. Los derechos incluso pueden ser objeto de abuso cuando los llevas más allá de sus límites.

Ahora, ¿quiénes son los órganos que establecen los márgenes? Pues los órganos jurisdiccionales, incluso las cortes supremas sirven para marcar estos criterios y posibilitar la convivencia entre esos derechos. La libertad de cátedra es un instrumento extraordinario y absolutamente necesario porque hace posible dos cosas muy importantes. En primer lugar, posibilita la ciencia en el salón de clases. Los científicos no deberían de estar limitados para llevarla adelante. Por supuesto, esto también tiene sus límites: no puedes hacer apología ni utilizar el discurso científico para buscar otro tipo de objetivos. El objetivo es educar. Por ejemplo, no puedes llegar al salón de clases y hacer una crítica severa a los partidos políticos, y después incitar a los alumnos a que se afilien a tal partido. Eso está prohibido por la libertad de cátedra. Por otro lado, el profesor sí puede hacer una crítica severa con el propósito de que los estudiantes desarrollen su capacidad crítica o para que apliquen ciertos principios o reglas.

Además, la libertad de cátedra está íntimamente desarrollada con otras series de criterios: el derecho a la educación, el derecho de los estudiantes a manifestarse en el salón de clases, o el derecho de investigación. No es un tema fácil porque todos los derechos tienen una zona de penumbra. A priori, uno no sabe hasta dónde llega un derecho, o cómo se colisionará con otro. Eso es imposible. Un juez, un ciudadano o un tribunal como el que tienen ustedes (como ombudsman universitario) son quienes tienen que ir resolviendo estos márgenes de zona de penumbra. Asimismo, tendrían que establecer una argumen-

tación para determinar en qué casos un derecho puede —momentáneamente o bajo esas circunstancias— desplazar a otro. Es un ejercicio bastante complicado.

Por eso es que los aplicadores de derecho tienen que ser gente culturalmente preparada. Por ejemplo, los debates permanentes sobre la pena de muerte, el aborto, el derecho a la vida y el derecho de una mujer a decidir sobre su maternidad, son temas dilémicos: tienen varias respuestas y aún hay zonas de penumbra. De ahí que tener un Tribunal Universitario se vuelva importantísimo. Que la UNAM tenga un ombudsman al cual dirigirse es una manera de hacer efectivos estos derechos que a veces, en algunas instituciones, se quedan en el papel.

Abraham Martínez, Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas. *¿Qué tipo de indicadores se utilizan para medir los avances o progresos en materia de derechos humanos? ¿Cuáles son los indicadores de desarrollo humano? ¿Quiénes establecen informes sobre los avances?*

Mario Álvarez Ledesma. Son varias metodologías. Las Naciones Unidas emplean un método que instauró el investigador Charles Humana. Él publicó un libro en donde explica cuáles son las metodologías utilizadas a nivel de las Naciones Unidas para determinar el grado de cumplimiento de los derechos humanos. Dichas metodologías son aplicadas por científicos sociales, lo que hace que el tema trascienda lo cuantitativo. Por ejemplo, el problema de la CNDH era que publicaba la lista de quejas que presentaban los ciudadanos y decían algo así: “como la policía federal recibió muchas quejas, ella es la mayor responsable en violación de derechos humanos”. Por supuesto, no hay una relación directa entre una violación y una queja. En este sentido, Charles Huma-

na explica cómo hacer un análisis cuantitativo y cualitativo de la aplicación de los derechos humanos. La lógica es jerarquizar la importancia de un tratado internacional y determinar el número y el tipo de medidas que ha tomado un Estado. El político podría decir fácilmente que se acaba de legislar sobre la pena de muerte, o sobre la libertad de expresión. Y sí, pero eso se puede quedar en el papel sin llegar a aplicarse. Lo que hacen las Naciones Unidas es medir decisiones funcionales y políticas públicas para que entre en funcionamiento ese grado de aplicación. En resumen, son toda una serie de instrumentos estadísticos y cualitativos que determinan el grado de protección. Con base en una media internacional de derechos humanos que establece las Naciones Unidas, uno como país se da cuenta si está por encima o por debajo de la media, o qué tanto falta para llegar a esa situación.

Heriberto Murguía, alumno del Centro de Ciencias de la Salud, Unidad Valle de las Palmas. *En el plan de estudios de Ciencias de la Salud se imparten materias como bioética, odontología, legislación de la salud, medicina legal, entre otras. La mayoría van enfocadas a los derechos humanos del paciente y al cuidado de la salud y de la vida. De hecho, algunas materias nos acercan al paciente para hacernos reflexionar, por ejemplo, sobre de la eutanasia. Esto viene a colación porque recientemente vi un reportaje que explicaba cómo en Holanda ya estaba aprobada la eutanasia. En este sentido me gustaría saber su opinión acerca de la eutanasia, y si cree que México está preparado para ella.*

Mario Álvarez Ledesma. Si hay alguna materia científica que está vinculada con el tema de derechos humanos es la medicina. Cuando trabajé en la Comisión Nacional tuve infinidad de problemas con los médicos de los hospitales públicos. Parecía

que hacían efectivo aquel precepto de Pascal que decía: “médico que sólo medicina sabe, ni medicina sabe”. Y tenía toda la razón del mundo. Si el médico olvida otros territorios puede cometer errores muy graves, e incluso acabar en la cárcel. Por ejemplo, estos médicos creían que ejercer la medicina en el Instituto Mexicano del Seguro Social implicaba una situación jurídica distinta a la que se tiene en un hospital privado. Pensaban que en el ámbito de los servicios públicos podían violarse los derechos humanos, y en el segundo no. Pero la realidad es que en ambos están sujetos a responsabilidades penales y civiles. Explicarles esto es parte de una cultura básica que la universidad tendría que haberles dado.

El manejo de células madre y de cierto tipo de sustancias corporales es algo muy delicado porque se manipula DNA, una práctica que está regulada por las leyes. Y esto tiene que ver con un principio básico de consentimiento informado que a veces los médicos ignoran. Por ejemplo, muchos de los problemas que llegan a la CNDH tienen que ver con médicos que les colocan a las mujeres un DIU (dispositivo intrauterino) sin pedirles su consentimiento. Esto sucede generalmente con personas de extracción humilde, a quienes les explican los riesgos de embarazarse, teniendo por ejemplo, osteoporosis. Y cuando la mujer no entiende, el médico le coloca un DIU sin su consentimiento. Esto es un atentado contra la dignidad de esa persona, por más que el médico y el dispositivo le hayan salvado la vida. Por eso es que es fundamental que los médicos se metan en estos temas.

Ahora bien, la eutanasia, la pena de muerte, y el uso de células madre son lo que en teoría de la argumentación llamamos temas dilémicos: no tienen respuestas únicas. Hablar a favor o en contra de ellos depende del tipo de argumentación: ya sea que utilices

argumentación interna —que es la que no te resuelve nada— o argumentación externa. Si la eutanasia se incorpora a la ley tendría que ser como un programa estatal: no es una decisión exclusiva los ciudadanos. En los estados en los que la eutanasia está aceptada se trata de un programa de acompañamiento estatal. Esto significa que si en un hospital hay una persona que está en situación vegetativa, se tienen que cumplir ciertas condiciones bajo la vigilancia del Estado. Incluso las personas afectadas pero que están plenamente conscientes (personas sin movilidad pero que están muy bien del cerebro) están sujetas a medidas del Estado que interfieren en ese tipo de decisiones. Por ejemplo, el Estado no podría delegar en la persona la decisión de desconectarse —por decirlo de una manera coloquial—. No es tan sencillo, es todo un programa de acciones.

Aunque creo que México desafortunadamente no está preparado para la eutanasia, el problema de facto es que efectivamente, la eutanasia sí se lleva a cabo en los hospitales. Es un secreto a voces y es un problema que no está regulado. ¿Estamos preparados? Pues no, pero vamos a estar menos preparados si no legislamos al respecto. Si tenemos problemas con el tema del aborto, imagínate los conflictos que vamos a tener con la eutanasia. Nuevamente, el problema está en los presupuestos funcionales, en las sociedades mal informadas, etcétera. Por ahí va más o menos el tema.

Melissa Raguntón, Facultad de Derecho. *¿Considera que las autoridades de nuestro país tienen ideas rezagadas sobre el tema de los derechos humanos? Usted comentó sobre los últimos criterios que emitió la Suprema Corte de Justicia con respecto al principio de supremacía constitucional. Lamentablemente no avanzamos en este tema y limitamos el principio pro persona a lo preceptuado en la constitución. Me remito al caso de la últi-*

*ma reforma al artículo 1° constitucional, que generó el debate sobre si los tratados tenían el mismo nivel que la constitución en materia de derechos humanos. ¿Usted por qué cree que esto sucede? También nos habló sobre una constitución cerrada, un ejemplo que me pareció muy ilustrativo. Me gustaría saber más de su opinión acerca de este asunto.*

Mario Álvarez Ledesma. Lo que pasa es que hay modas constitucionales y hay corrientes políticas dentro de las propias cortes supremas. Por ejemplo, si el presidente de la Corte hubiera sido José Ramón Cossío —y no el actual— seguramente tendríamos una Corte de extrema avanzada o con tendencias en cierta línea. Estos temas dependen mucho de los jueces, algo que explica la conformación de la Suprema Corte de Justicia en Estados Unidos. Para ellos es un tema tan importante al grado de que buscan que en la Corte Suprema estén representadas todas las corrientes y todos los puntos de vista, o que por lo menos haya una variedad de criterios que conformen una pluralidad de pensamiento.

Hay una película extraordinaria sobre Muhammad Ali que retrata la problemática que se suscitó en la Corte en torno a las dificultades entre los ministros para determinar si Muhammad Ali iría o no a la guerra de Vietnam. Es una película fantástica porque te permite ver cómo un juez de la Suprema Corte (que estaba a punto de retirarse de avanzada) fomentó con un tecnicismo jurídico muy bien pensado a que se tomara una decisión favorable a la objeción de conciencia.

Pienso que hay jueces y ministros competentes, así como ministros de avanzada que pertenecen a muchas corrientes. El tema depende de una multitud de factores. No hay que perder de vista que los gobiernos y los jueces son un reflejo de la sociedad a la que gobiernan. Es muy difícil tener jueces muy de

avanzada en una sociedad muy conservadora. Desafortunadamente hay niveles de sociedad y hay niveles de gobierno.

Fernanda Aguilar, Facultad de Derecho. *Aunque se han llevado a cabo muchas reformas con respecto a los derechos humanos, pienso que mientras haya una mala democracia, habrá también un débil estado de derecho y una mala economía. En este contexto, ¿puede alcanzarse la totalidad de los derechos humanos?*

Mario Álvarez Ledesma. Lo que te puedo dar es una metodología que te indica que tenemos problemas porque nuestros factores funcionales son muy débiles. Si intentaras hacer efectiva una sentencia en la huasteca mexicana verías que esta región está en manos de la delincuencia organizada: sería imposible. Es una debilidad brutal del estado de derecho. Tomemos por ejemplo a la ciencia. La ciencia es para quitarte cosas de la cabeza, para descubrir el mundo y para buscar soluciones racionales. Desafortunadamente, los seres humanos utilizamos a la política como un instrumento que a veces deformamos rápidamente. La buena política con mayúsculas — como yo le llamo— es una estrategia social dirigida a buscar la mejor solución: dialogar. Y sí, pienso que el diálogo es fundamental, pero mientras en este país el diálogo se limite al insulto, pues no sirve de nada. Creo que estamos en problemas, pero también pienso que el México que yo viví y en el que yo me formé, era mucho más cerrado que el que ahora tenemos. Ahora hay mejores condiciones para hacer críticas inteligentes y propositivas. Pienso que México es un país maravilloso, a pesar de sus problemas.

Rosalba Guadarrama, Facultad de Ciencias Sociales y Políticas. *Anteriormente mencionó que el peor error en el que se puede incurrir como sociedad es politizar a las instituciones. ¿Cómo*

*evitar la politización de instituciones —tanto gubernamentales como educativas— en cuestión de derechos humanos, si la politización no se hace por politólogos, sino por funcionarios y servidores públicos que desgraciadamente no tienen una formación adecuada en los temas?*

Mario Álvarez Ledesma. Ronald Dworkin dice en su libro *Taking Rights Seriously* que la mejor estrategia, la mejor garantía para que los derechos humanos funcionen, es tomárselos en serio. Y tomárselos en serio a veces tiene consecuencias complicadas porque implica hacer cosas que en ocasiones no son fáciles desde la política: abrir el diálogo, escuchar a las oposiciones, estar dispuestos a crear debates, transparentar las acciones públicas. Por lo tanto, tomarse en serio a los derechos humanos va más allá de los discursos, pues implica establecer políticas públicas comprometidas con recursos y con medidas concretas para mejorarlos.

Yo siempre he dicho que en los países en desarrollo los derechos humanos son un viajero incómodo en el coche de la democracia. El discurso de los derechos humanos tiene que ser propositivo, racional y no fundamentalista. Es un proceso evolutivo que implica tiempos sociales y costos sociales. Los derechos humanos se politizan porque es muy fácil llevarlos al discurso. Un funcionario que dice estar comprometido con los derechos humanos del país no conduce a nada. ¿Cuáles son tus políticas públicas? ¿Qué presupuesto vas a destinar a estos temas? ¿Qué estrategias vas a emplear? ¿Cómo vas a consensar esas decisiones? ¿Cómo las va a vigilar la sociedad? Estas preguntas son las que tienen que hacerse. Y cuando el funcionario no te da respuestas concretas es cuando te das cuenta de que ese discurso no va a ninguna parte. Tomar medidas concretas es lo difícil. Tomar a los derechos humanos en serio implica esto que se está haciendo aquí.



## LA FORMACIÓN DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO EN LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Jorge Ulises Carmona Tinoco\*

Expreso en primer término mi agradecimiento al doctor Felipe Cuamea Velázquez, rector de esta Casa de Estudios, por su hospitalidad, por la invitación y por la iniciativa de llevar a cabo este ciclo de conferencias que permiten acercar el tema de los derechos humanos a toda la comunidad. Por supuesto, agradezco también al doctor Alfredo Félix Buenrostro, coordinador del CESU, por su amabilidad y por haber hecho posible que su servidor esté aquí el día de hoy.

La reforma en materia de derechos humanos no se puede entender sin tomar en cuenta el recorrido que trazó anteriormente el Dr. Mario Álvarez Ledezma. Se trata de un proceso que inició en el siglo XIX con la *Constitución* de 1857, que se reconfiguró a partir de la *Constitución* de 1917 y que culminó en el siglo XXI con esta gran reforma. Esta reforma es pues un punto culminante, una serie concatenada de sucesos, de actores y de situaciones que hicieron

\* Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México e Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la misma institución.

que nuestro país finalmente llegara a un cambio que nos puso normativamente al día en esta materia.

La mejor manera de compenetrarse con la *Constitución* es hacer de su lectura un hábito. Esto va para todos y no sólo para quienes estudian o ejercen la carrera de derecho, todos deberíamos de leerla por lo menos una vez al año —y si es posible más— pues los cambios son recurrentes y siempre tenemos que estar al día. En este sentido, me gustaría entrar en la materia exponiendo una serie de modificaciones que la *Constitución* ha sufrido a lo largo de los años.

Algunos de los problemas que inicialmente presentaba tenían que ver con la nomenclatura anticuada e inadecuada de los derechos, una dificultad que en la práctica generaba muchos problemas de eficacia. Por ejemplo, la *Constitución* contaba con un catálogo muy cerrado que ocasionaba que el amparo protegiera exclusivamente las garantías individuales del capítulo primero en los artículos que van del 1° al 29. Por supuesto, esto repercutía en el catálogo de los derechos humanos, pues su contenido a veces resultaba inapropiado o disperso: si empezábamos con temas de igualdad y sobre la no discriminación, inmediatamente después le seguían temas del artículo 2° en materia indígena o del artículo 3° en materia de educación. Es decir, se trataba de un catálogo bastante desordenado que no matizaba la singularidad de cada derecho. Otro problema tenía que ver con la eficacia y la protección de los derechos humanos jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Al respecto, podría decirse que el amparo estaba muy anticuado en términos de acceso, del procedimiento, y del propio *outcome* de dicho procedimiento. Además, la limitación de los alcances de las sentencias —sobre todo tratándose de una cuestión de normas jurídicas— provocaba que en la práctica sólo saliera beneficiado a aquel que tenía los medios, o el *expertise* para acudir al amparo.

En otras palabras, a los expertos en la materia se les aplicaba una norma favorable y a los que no tenían esta posibilidad se les aplicaba una disposición contraria a los derechos o a la *Constitución*.

Aunque este tipo de situaciones ciertamente no están completamente resueltas, pienso que hacia allá va encaminado todo este tema de los derechos humanos. Y esto lo comento porque es un giro que representa un punto culminante con el que iniciamos la segunda década del siglo XXI. La primera década se puede considerar como la década en la que los casos de México se llevaron ante la Corte Interamericana. Los siete casos en cuestión comenzaron a presentarse a partir del 2003, y de ahí en adelante. La segunda década se inicia precisamente con esta gran reforma en materia de derechos humanos.

Las modificaciones al artículo 1° constitucional son de gran importancia porque representan todo un curso sobre las características de los derechos humanos, sobre los deberes básicos de las autoridades frente a los derechos, y sobre los procedimientos ante las violaciones de derechos humanos. Podríamos decir que se trata de un artículo bisagra que enlaza nuestra *Constitución* con el derecho internacional de los derechos humanos que México ha ido incorporando a través de la ratificación de los tratados internacionales.

Ahora bien, ¿cómo se relaciona esto con un estudiante cimarrón? La reforma en materia de derechos humanos modificó el artículo 3° constitucional al tipificar como derecho el derecho a la educación en materia de derechos humanos. Esto impacta en los programas de estudio pues los derechos humanos tienen un carácter transversal que se refleja en todas las disciplinas. Por ejemplo, en el inicio de este seminario se mencionó que próximamente se impartirán seminarios sobre bioética, un tema que lleva implícita la problemática de los derechos humanos. Por un lado, esto permi-

te ver cómo la reforma impacta sobre la totalidad de los programas de estudio y no sólo sobre los de derecho. Pero también es cierto que la reforma impacta en las autoridades universitarias. Esto es así porque las universidades tienen actualmente los mismos deberes en cuestión de derechos que el resto de las autoridades. De hecho, seminarios como este de alguna manera están reflejando la eficacia de la reforma. ¿En qué sentido? Pues en el sentido de que los deberes frente a los derechos humanos no se relacionan exclusivamente con el respeto y la protección de las garantías: se trata también de promocionar a los propios derechos. Y pienso que no hay mejor espacio para promoverlos que en eventos de esta naturaleza, en las universidades. Así es como podemos ver el impacto directo que la reforma está teniendo en las universidades. Finalmente, aunque las universidades gocen de autonomía propia, eso no significa que estén separadas del Estado. De hecho, forman parte del Estado y como autoridades que son los cambios constitucionales les son directamente aplicables.

Esta es la razón por la que los programas o los contenidos universitarios se tendrán que ir adaptando a las nuevas exigencias de la reforma constitucional. El estudio de las garantías individuales probablemente quede como una materia del área de historia del derecho, pero los derechos humanos son el tema de actualidad. En este sentido la doctrina tendrá que hacer lo suyo en relación con los nuevos textos en materia de amparo como medio de protección de derechos humanos. Es decir, que en los contenidos universitarios tendrán que incluirse los textos constitucionales pero también los que están en los tratados internacionales que México ha ratificado.

Este especie de desfasamiento evidencia que a casi tres años de que se aprobó la reforma, México esté aún en la fase informativa. Es necesario pasar entonces a una fase formativa que integre a

los derechos humanos en la cultura, de tal manera que el día de mañana no tengamos que invocar situaciones para dar a entender temáticas relacionadas con la dignidad humana. En otras palabras, tenemos que hacer de los derechos humanos parte de nuestra cotidianidad, que los derechos humanos se vuelvan —como lo decía un cantante— verbo y no solamente sustantivo. En breve, que los derechos humanos se vuelvan parte del actuar diario.

En otros países no hay una efervescencia en torno a los derechos humanos como la hay actualmente en México; ni siquiera en los países donde estos se originaron. Esto es así porque dichos países han logrado integrar a los derechos como parte inherente de la cultura. Aunque esto no signifique que carezcan de problemas en materia de derechos humanos, la idea es avanzar en esta dirección: hacer de la dignidad humana parte sustancial de la cultura.

Por supuesto, las universidades juegan aquí un papel fundamental, sin ellas sería muy difícil hacer de estos temas parte de nuestra cotidianidad, de la educación en las aulas, integrarlos en nuestra formación como personas. Visto así, los futuros profesionistas tienen la responsabilidad de hacer realidad este panorama, de coadyuvar a que los derechos humanos se vuelvan parte del día a día. Nuestras generaciones lograron con dificultades llegar a este punto, y ahora corresponde a los nuevos egresados seguir avanzando en estos temas.

Para retomar el impacto de la reforma en el ámbito universitario me parece importante señalar que los derechos humanos, además del tema de la enseñanza y la formación, se reflejan en lo que actualmente conocemos como legislación universitaria. A esta legislación se la asignan las propias instituciones (principalmente autónomas) para autorregularse y autogobernarse. Este es el punto de partida que permite que los derechos humanos se trasvasen en la legislación universitaria. El resultado es lo que conocemos como derechos universitarios.

Los derechos universitarios están conformados por un régimen externo y un régimen interno. El externo se integra a partir de estándares internacionales. Por ejemplo, podríamos señalar la importancia de algunos preceptos del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y del Protocolo de San Salvador en materia de educación: estos convenios no sólo establecen el derecho a la educación, sino los derechos en la educación. En torno a estos temas se realizan observaciones generales (le llamamos jurisprudencia) que conforman estándares relacionados con las instancias nacionales de educación, sobre todo con las de educación superior. También hay un marco constitucional sobre el tema de la educación (sin duda alguna, el artículo 3°) que incluye preceptos sobre la libertad de expresión y de cátedra. Asimismo se incluye un marco legal que impacta en estas cuestiones y en toda una serie de criterios jurisprudenciales, tanto de carácter doméstico (por ejemplo, los que emanan de la Suprema Corte de Justicia) como de carácter internacional. En estos últimos se incluyen los de la Corte Interamericana pero también los de otros organismos en la materia. Con esto se puede decir que hay todo un marco externo a la universidad que tiene aplicación dentro de la universidad.

Por otro lado, el régimen interno de los derechos universitarios es de carácter formal y está trasvasado en estatutos. Por ejemplo, el estatuto del personal académico de la UNAM tiene una serie de ordenamientos que derivan del consejo universitario: reglamento de inscripciones, reglamento de distinciones al mérito universitario, etcétera. También hay acuerdos de rectoría e incluso lineamientos que preceden al tribunal de la propia universidad. Todo esto conforma lo que es el marco jurídico o el marco normativo que rige la vida de la universidad y de los universitarios en cualquier tipo de institución.

Junto al marco formal tenemos también un marco subjetivo que incluye las normas relacionadas con todo lo institucional: organizaciones, competencias, atribuciones. En él hallamos un marco que tiene que ver con el mundo académico, con los docentes, y en algunos casos, con la investigación. También hay conjuntos de normas sobre aspectos estudiantiles que estipulan los derechos y los deberes de los estudiantes. Y, por último, existe un marco laboral o administrativo que rige las relaciones de la propia universidad con trabajadores no académicos y con una serie de personas que colaboran junto con la universidad.

Desde lo interno también podemos ubicar un ámbito material en el que interesan tres tipos de cuestiones: lo económico-administrativo, lo laboral y lo académico. Estos ámbitos nos dan una idea de la complejidad que implican las relaciones jurídicas y los derechos universitarios. En este sentido, hay una relación necesaria entre los derechos humanos y los derechos universitarios. Es decir, que si por un lado los derechos humanos se trasvasan en la normatividad universitaria, por el otro los derechos universitarios contribuyen a la realización de los derechos humanos. Con base en esta relación como podemos ver en la práctica el derecho a la educación, los derechos en la educación, la libertad de cátedra, de investigación, etc. En mi opinión, la entre derechos humanos y derechos universitarios habilita el espacio en donde se viven las libertades, en donde uno puede opinar con argumentos y razones sin temor a ser censurado, sin represalias. A fin de cuentas, si hay un lugar en donde se deba ejercer al máximo la tolerancia es el mundo académico.

Para aterrizar el tema aún más conviene señalar la existencia de una serie de vínculos que se generan en el ámbito universitario. Ejemplo de esto son las relaciones que se dan entre los estudiantes, las autoridades, las dependencias o los académicos. En todos

estos sectores hay un mundo de relaciones normadas, es decir, que hay reglas, que estructuran la forma en la que estas relaciones se llevan a cabo: cómo inscribirse, cómo pagar una cuota, cómo acceder a un servicio de la universidad, cómo establecer una relación con los docentes, etcétera.

Ahora bien, no es posible entender a los derechos sin hablar de los deberes. Uno no puede comprender los derechos humanos sin pensar en las responsabilidades que conllevan: nuestros derechos no tienen sentido sin los derechos de los demás. Tomemos por ejemplo el derecho a la educación. Partiendo de una jurisprudencia internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señalaba cuatro características del derecho a la educación: tiene que estar disponible, accesible, aceptable y adaptable. Esto último porque la educación no tiene por qué ser siempre un monolito: debería tener la capacidad para adaptarse a los grupos sociales y a sus necesidades. Actualmente —y afortunadamente la UNAM ya tomó un paso en ese sentido— estamos ávidos de tener profesionales en materia de investigación del delito. Si antes era necesario juntar profesionistas de tres o cuatro disciplinas, ahora existe la carrera de ciencias forenses que directamente prepara a los estudiantes en esta dirección.

Asimismo, estamos necesitados de profesionistas que entiendan lenguas indígenas, en México ya existe el derecho de que las personas indígenas cuenten con un traductor (si no existiera una comprensión adecuada del castellano) y un defensor que entienda su lengua. Y como no hay muchos profesionistas que entiendan una variedad de lenguas, el aspecto educativo tendrá que irse adaptando para solventar estas cuestiones.

Para continuar con el tema de los derechos en la educación conviene abordar una serie de derechos genéricos que yo diría, son los más

básicos entre los básicos en el ámbito universitario. Es importante aprendémoslos porque son con los que a diario convivimos y los que a diario ejercemos. Intentaré explicarlos con casos concretos que se dieron en la Defensoría de Derechos Universitarios en la UNAM.

El primero de ellos es la igualdad. Sobre este derecho recuerdo el caso de un profesor y una alumna que habían tenido ciertas diferencias. Cuando el profesor aplicó en el salón un examen de opción múltiple, la alumna en cuestión se percató de que a ella le entregó un examen distinto que exigía desarrollar una serie de preguntas. Ambos exámenes —los de la alumna y los del resto de la clase— tenían que realizarse en el mismo tiempo. Por su parte, el profesor alegó que aquel examen distinto era parte de lo que implicaba la libertad de cátedra. “Yo sé cómo examino, cómo comprobar el conocimiento de los estudiantes”, decía. Y sí, pero creo que aquí también aplicaba un principio de igualdad: quizás no las mismas preguntas, pero sí el mismo formato y las mismas condiciones de evaluación. Por eso es importante tomar en cuenta que cada acción que realicemos siempre establece un precedente que tiene consecuencias —cosa que a veces a la Corte se le olvida. Todo lo que dices, haces o dejas de decir tiene un impacto en algo. Esta fue la razón que le dimos al profesor para hacerle entender que la diferencia de exámenes no era válida, a menos que fuera un caso en el que el estudiante tuviera alguna discapacidad que exigiera adaptar la forma de evaluación. De lo contrario, lo que hizo no se justifica. Este es un ejemplo de cómo el efecto de la igualdad tiene que ver con las acciones diarias de una universidad.

El segundo de los derechos genéricos es el de la no discriminación. Sobre este derecho recuerdo una ocasión en la que un profesor le pidió a un alumno que no volviera a entrar a su clase. La razón fue que el alumno llevaba en el cabello un pañuelo o un paliacate que

no le gustaba al profesor, a pesar de que esta persona argumentaba que era una prenda que formaba parte de su religión (una especie de ramificación del budismo). Cuando se comprobó que efectivamente el pañuelo tenía connotaciones religiosas, se le comunicó al maestro que no podía expulsar al alumno de clase porque posiblemente se convertiría en un asunto de discriminación. Además, el alumno tenía forma de comprobar que desde hace tiempo llevaba profesando dicha religión: no fue una cosa que se le ocurrió un día.

Otro caso reciente fue el de una persona que argumentaba que cierta convocatoria para otorgar becas a personas provenientes de pueblos indígenas era discriminatoria. La persona provenía de una comunidad menonita, una comunidad que no se incluía en la convocatoria y que la persona interpretó como discriminación. Cuando se analizó la convocatoria, efectivamente se comprobó que dicha comunidad no estaba categorizada como pueblo indígena. Sin embargo, eso no era necesariamente una discriminación. ¿Por qué? Pues porque existían muchas otras convocatorias que permitían el acceso a otro tipo de becas; es decir, que había una serie de oportunidades que de ninguna manera excluían a las personas que eran parte de aquella comunidad.

Por supuesto, el respeto forma parte de los derechos genéricos y multidireccionales que constituyen a los derechos universitarios. Mientras más generemos un clima de respeto y tolerancia, mejor lograremos el objetivo de las universidades. Para lograr esto es preciso erradicar la violencia de cualquier especie. Dentro de las universidades debe imperar la razón, el debate y el respeto a las reglas, pero nunca la violencia. Ahí sí no hay excepción. El respeto y el rechazo hacia la violencia van de la mano con el no hostigamiento, el último de los derechos genéricos universitarios. El hostigamiento tiene muchas variantes: se puede molestar

a alguien con el único ánimo de hacerlo sentir mal, pero también puede tratarse de un hostigamiento sexual o psicológico. Desde mi perspectiva estas son cuatro de las cuestiones más básicas en derechos universitarios, aunque pudiera haber otras.

Existen también otros derechos en materia de educación que son más específicos: los de carácter administrativo, estudiantil y académico. Los derechos administrativos forman parte de una normatividad universitaria que entra en funcionamiento en el momento de la inscripción. Por ejemplo, recuerdo casos de alumnos a quienes les exigían documentos que no se incluían en los requisitos de inscripción, o casos en los que la persona de la ventanilla —que seguramente era experta grafológica y grafoscópica— afirma que tal o cual documento era falso. A partir de estos casos se derivan pues un conjunto de derechos administrativos para efectos de la inscripción.

En relación con los estudiantes hay toda una serie de derechos que contribuyen a determinar cómo proceder ante una baja temporal o definitiva. En la UNAM hemos tenido situaciones —sobre todo en el bachillerato— en donde las bajas se emplean como sanciones, siendo que no están previstas de esa manera. Esto impacta directamente en el derecho a la educación y en los derechos en la educación. Afortunadamente hemos revertido las bajas de esta naturaleza.

Los derechos de carácter académico generalmente entran en acción durante los procesos de egreso y titulación. Por ejemplo, con respecto a la tesis me ha tocado ver situaciones irreconciliables entre tutores y alumnos. Hay tutores que llegan a decir: “De mi cuenta corre que no te titules”. En estos casos la universidad interviene para sugerir el cambio de tutor o en dado caso, para analizar si el alumno no está atendiendo las observaciones razonables que vienen del tutor.

A manera de recapitulación, podemos ver que hay toda una serie de cuestiones de igualdad, de no discriminación, de accesibilidad,

de servicios e incluso de participación, pues siempre está la posibilidad de formar parte de órganos en elecciones o procedimientos transparentes o equitativos. Junto a una serie de derechos en materia de procedimientos sancionadores, podemos constatar que en lo administrativo hay un mundo de derechos y deberes correlativos.

En el ámbito estrictamente académico podemos encontrar cuestiones de asistencia, de participación o de expresión al interior de una clase. Por ejemplo, incluso cuando participamos en clase hay un orden, lo cual no significa que se esté limitando la libertad de expresión: no se trata de que en clase todos hablen lo que quieran y como quieran. Esto me remite nuevamente a los principios básicos que anteriormente señalaba en cuestiones relacionadas con evaluaciones y revisiones. Por ejemplo, si en la UNAM las evaluaciones llegaran a ser negativas, existe un derecho universitario que permite la rectificación por parte del propio profesor o, en dado caso, la solicitud de que un grupo de terceros revise la calificación. Entonces, si un comité o un grupo de profesores analizaran la nota asignada, el profesor no podría intervenir en ese proceso. Ningún tribunal u ombudsman podría meterse en temas de criterio académico: una cosa es tener el derecho a que se revise tu calificación, y otra muy distinta es influir en el sentido de lo que se está revisando.

En cuanto al tema de las tesis, recuerdo un caso muy interesante en el que una tutora descubrió que una alumna prácticamente estaba cometiendo plagio de manera evidente y sistemática. En el proceso de revisión de tesis la tutora identificó varias páginas sacadas de autores sin haber hecho las citas correspondientes. Por su parte, la alumna decía que el plagio no estaba tipificado en la normatividad universitaria. Y efectivamente, no lo estaba, pero tampoco tendría que estarlo. La universidad no es un Ministerio Público que persigue los plagios delitos que comúnmente cono-

ceamos: se trata de un tema de honestidad y de principios universitarios. Si estos llegaren a transgredirse, por supuesto que hay consecuencias. El problema fue que la alumna no quiso reconocer que en su afán de pasar la materia (taller de tesis), presentó un collage muy acelerado que terminó siendo plagio. Cuando la alumna me dijo que eso también era responsabilidad de la tutora, le dije que tampoco podemos ser tutores a la defensiva. Podemos señalar errores, pero cuando el engaño se vuelve evidente y sistemático, hay que atenerse a las consecuencias.

Sobre temas de reconocimiento a ciertos méritos universitarios tuvimos en la UNAM un caso en el que a un posgrado se le ocurrió de repente establecer que para tener mención honorífica se requería tener un promedio de 9.5. A cierto alumno le habían cedido la mención, pero como tenía 9.2 el coordinador se negaba a firmar el acta. Se trataba entonces de un tema de normatividad universitaria, pues el reglamento estipulaba claramente que el mínimo de promedio requerido era 9, y como esto se convirtió en un tema de jerarquía normativa al interior de la propia universidad, hasta pudimos haber aplicado el principio pro persona o pro estudiante, a fin de determinar cuál era la normatividad más amplia o más genérica.

En un ámbito estrictamente estudiantil los derechos humanos ciertamente intervienen en problemas de *bullying*. El *bullying* ya no se relaciona directamente con las autoridades, salvo en los casos en donde estén enteradas y aun así decidan no actuar al respecto. También están los derechos relacionados con la posibilidad de asociarse. Los estudiantes tienen el derecho a asociarse para defender sus intereses, para generar conocimiento y para establecer relaciones académicas. Por supuesto, todos los derechos de reunión se ejercen en un marco con límites, características y deberes que establece nuestra propia Constitución.

Hasta aquí mi intención fue describir los componentes básicos que explican cómo el tema de los derechos se trasvasa en la normatividad universitaria. A fin de cuentas trabajamos todos los días con los derechos humanos, y de ahí la importancia de leer y de revisar la normatividad. Hay que ser propositivos y estar al tanto de nuestros derechos y deberes. Por último hay que destacar que toda esta normatividad universitaria debe contar con instrumentos o mecanismos de garantía. En términos de experiencia nacional, tenemos mecanismos de garantía interna y mecanismos de garantía externa. Entre los mecanismos de garantía interna he detectado en el ejercicio del ombudsman tres modelos. El primero es el modelo administrativista (que existe en la Universidad de Yucatán) en el que a través de una serie de recursos administrativos se solucionan problemas que puedan surgir de esta naturaleza. El segundo es el modelo judicialista (el que opera en la UABC) en el que existe un tribunal que se encarga de cuestiones o sanciones graves, pero también de una serie de asuntos relacionadas con la conciliación. Por último tenemos el modelo ombudsman que actualmente se hace presente en 22 instituciones del país. Este modelo habilita una especie de mediador, de conciliador, de órgano que recomienda en materia de normativas universitarias, pero también en un contexto más amplio. Por ejemplo, el ombudsman puede intervenir en casos de errores e injusticias: sabemos que en muchas ocasiones, aunque se apliquen las normas, estas no garantizan la justicia; en todo caso, se aplica la norma desde cierto ángulo. En conclusión, el marco de estos derechos universitarios (que se inserta dentro del tema de los derechos humanos) no es sólo formativo de los derechos, sino que impacta en el interior de las universidades.

## SECCIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Yenisei Guzmán, Facultad de Idiomas, Mexicali. *Creo que es importante reconocer hasta dónde llegan nuestros derechos y en qué momento comienzan los de los demás. Es un elemento clave para identificar el papel que jugamos al momento de ejercer estos derechos y hacer que se ejerzan los de los demás. Es decir, que la idea es lograr una especie de comunión para trabajar juntos y lograr una mejor sociedad. En este sentido, ¿hasta qué punto el régimen externo puede llegar a afectar al régimen interno? Hemos visto que la Constitución puede afectar el reglamento interno de una universidad, pero, ¿pudiera suceder lo mismo en cuestiones de corrupción y todos estos elementos externos que influyen en la sociedad?*

Jorge Ulises Carmona Tinoco. Es una pregunta muy importante porque en efecto, tanto el régimen interno como el externo van de la mano. Aunque el régimen interno tiene un margen bastante amplio, en cuestiones de derechos humanos, lo ideal es que esté lo más nítidamente compatible con el régimen externo. A propósito de esto les comento que en la UNAM existe algo a lo que se le llama iniciación a la universidad. Es un solo plantel que contempla secundaria y bachillerato pero estamos hablando de que hay gente que forma parte de la comunidad universitaria desde los 13 años. En este contexto, existe una norma universitaria que dice que los padres de los hijos menores de 18 años pueden tomar decisiones sobre los asuntos que atañen a sus hijos. Hubo un caso en el que una madre dio de baja a su hija, y cuando esta se quiso reinscribir, pues obviamente no se lo permitieron. A mí se me hizo una situación muy rara tomando en cuenta lo difícil que es entrar en la UNAM. Y fue hasta

que hablé con las instancias universitarias que me di cuenta de la problemática que había en torno al caso. Resulta que el matrimonio se estaba separando, y la madre, nomás por molestar al padre, decidió dar de baja a la hija porque quería llevársela a estudiar al lugar a donde la madre se mudaría. Hay otros casos más complicados en los que la madre, por ejemplo, decide dar de baja a su hija porque no le gusta el novio de ésta. Una lógica del tipo “si quieres echar a perder tu vida, pues yo te ayudo y te doy de baja”. La cuestión es que a pesar de que parecen circunstancias absurdas, se regulan a partir de una norma vigente que tiene una razón de ser. Afortunadamente, debido a la reforma en materia de derechos humanos, hoy en día tenemos que realizar una interpretación conforme a la especificidad de cada caso y aplicar consecuentemente el principio pro persona. Trajimos, pues, desde el régimen externo (aunque finalmente es nacional) a la Convención de Derechos del Niño. Gracias a esta convención y a la reforma constitucional se pudo evitar la baja de la alumna y se les ordenó a los padres que informaran a la menor para que esta manifestase si estaba de acuerdo o no con la decisión que se estaba tomando sobre su destino. Este es un ejemplo de cómo lo externo impacta en lo interno. Tampoco se trata de ponernos en un plan de cazadores de normas universitarias, sino en un plan de intentar adaptarlas (al igual que nuestras prácticas) a estos nuevos estándares que benefician a todos.

Alonso Torres Villalobos, Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa. *Como futuros profesionistas tenemos la obligación de ayudar a descubrir el conocimiento de los estudiantes, independientemente de sus capacidades y sus posibilidades. Partiendo de esto me parece controversial lo que establece la*

*Ley General de Educación del Estado de Baja California, en lo relacionado a promover la inclusión de los estudiantes con capacidades diferentes. En esta ley la educación especial únicamente se vincula con la licenciatura de asesoría psicopedagógica. Y, sin embargo, bajo las mismas leyes establecidas, se espera que el docente o el facilitador cuente con conocimientos sobre educación especial —independientemente de la especialización en literatura o matemáticas. Asumiendo esto como un derecho que conlleva una obligación como futuros educadores, ¿qué podemos hacer para modificar este tipo de leyes? Al egresar, ¿podemos exigir una capacitación o propiciar la modificación de los planes de estudio? Esto por supuesto, en el afán de cumplir con nuestro trabajo y nuestro desempeño de una manera correcta y completa.*

Jorge Ulises Carmona Tinoco. Parte de tu planteamiento tiene que ver con el acceso a la educación por parte de personas con discapacidad —antes se les denominaba con capacidades diferentes, pero se pensó que eso invisibilizaba la problemática. Por supuesto, esto se relaciona con una de las características que debiera tener la educación: la adaptabilidad. Por ejemplo, en la UNAM tenemos una población significativa de estudiantes invidentes para quienes hemos preparado una edición en braille del estatuto, del reglamento a la defensoría.

En alguna ocasión un estudiante invidente de relaciones internacionales (carrera en la que se exige el conocimiento de varios idiomas) externó la dificultad que le causaba la enseñanza del idioma inglés. Cuando las autoridades intervinieron, los profesores prácticamente dijeron que por su parte no había ningún problema; que igual y hasta le ponían diez para que siguiera adelante. El estudiante se indignó muchísimo porque

en ningún momento pidió que le regalaran la calificación. Él solicitaba que los contenidos se adaptaran de alguna manera para que él también pudiera aprender el idioma. La enseñanza aquí es que el derecho no lo resuelve todo: coadyuva a solucionar problemas si se emplea con mucha creatividad y sensibilidad. Cuando se encontró una institución que enseñaba el idioma para invidentes, se le consiguió una beca al alumno y se le permitió que continuara con su proyecto de vida.

Otra situación similar le sucedió a una persona que estaba en su tercer año de residencia de médico cirujano. Cuando le detectaron un problema de narcolepsia algunas autoridades dijeron que no podían permitir que una persona con esa condición se titulara de médico cirujano. Yo sugerí que si el asunto se manejaba mal, podría incurrirse en un grave problema de discriminación por razones de salud. Había que buscar entonces opciones. Además, la persona estaba muy consciente de su condición. A mí me dijo que él solo quería culminar la carrera para cumplir con un anhelo de sus padres, y que de ninguna manera se quería dedicar a operar. Cuando le detectaron la narcolepsia estaba a un año de graduarse. En estas circunstancias, ¿qué hacer para hacer compatible todo lo que está en juego? Los profesores me decían que era una cuestión ética. Y sí lo era, pero también había que ponderar todo las variables que entraban en funcionamiento. No solo era cuestión de imaginarse un futuro en el que la alumna se quedara dormida y mataba a un paciente. Más o menos en este sentido es como se maneja la cuestión de adaptabilidad en la educación.

Alonso Torres Villalobos, Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa. *¿Qué sucede con la inclusión de estudiantes que*

*padecen de autismo o problemas similares? Por ejemplo, nosotros los tratamos como a cualquier persona, como se lo merecen, como es su derecho. Pero si no tenemos la capacitación apropiada para adecuarnos a sus necesidades, ¿cómo vamos a proveer una educación de calidad, tanto a la gente con autismo como a la “población regular”? Una educación “regular” en personas con autismo influye de manera significativa en el aprendizaje, precisamente por la falta, digamos, de conciencia de la persona que sufre esta condición.*

Jorge Ulises Carmona Tinoco. Te respondo a través de un caso. Un día llegó un hombre para explicarnos que su hijo tenía un tipo de afección —no recuerdo cuál— que ameritaba adaptar el examen de ingreso. La adaptación del examen permitiría que la persona demostrara su capacidad para efectos de acceder a educación media superior. Se dice fácil pero es un tema bastante complejo.

De entrada, ¿cómo hacen el examen de ingreso los invidentes? Ya no se diga el tipo de preparación que tú señales. Hay que estar listos para ampliar la educación —como dicen los estándares— hasta el máximo de tus capacidades. Y si estas son distintas, hasta el máximo de tus capacidades distintas.

Heriberto Murguía, alumno del Centro de Ciencias de la Salud, Valle de las Palmas. *Aludiendo al marco normativo de los universitarios en el que se incluyen los estatutos y reglamentos, ¿considera usted que se atenta contra la identidad de los alumnos al implementar medidas que regulan el uso de uniformes, perforaciones, shorts o sandalias en los salones de clase o en las unidades académicas? ¿Piensa que se atenta contra el derecho de la identidad al prohibir el cabello largo en hombres —e incluso barba y bigote— o al prohibir tatuajes?*

Jorge Ulises Carmona Tinoco. Es una pregunta muy interesante y muy comprometedora. Siempre que tengo la oportunidad de impartir cursos de argumentación les digo a mis estudiantes que para sobrevivir en el campo del derecho solo necesitan emplear dos frases: “depende” y “no necesariamente”.

Entonces, yo te diría que depende. Es posible que las medidas que se establezcan alrededor de un código de vestimenta obedezcan a distintas razones: pueden ser cuestiones sanitarias o de seguridad. Si en una construcción el uso del casco es obligatorio pero alguien se rehúsa a ponérselo porque eso implica quitarse su turbante (por cuestiones religiosas), ¿cómo concilias ahí? Si habláramos de un laboratorio uno asume que el uso de la bata es obligatorio ¿no? Entonces, depende.

Además, hay ocasiones en los que los reglamentos se relacionan con códigos sociales. Por ejemplo, ni a mí ni a un doctor se nos hubiera ocurrido presentarnos hoy en camisas hawaianas y unas sandalias. Por eso es que yo no podría darte una regla estricta. Me parece que estamos en tiempos en donde hay que ejercer al máximo la tolerancia. Procurar que si hay restricciones, que estas se impongan por cuestiones de seguridad o de higiene. De cualquier manera tendría que analizarse caso por caso.

José Carlos Curiel, alumno del Centro de Ciencias de la Salud, Valle de las Palmas. *Mi comentario parte de dos derechos humanos genéricos que anteriormente mencionó: la igualdad y la no discriminación. Lo menciono porque existen planteles universitarios en donde prácticamente son los primeros derechos en violarse. Por ejemplo, con respecto al primero, se dan situaciones en las que un docente expresa una actitud de no igualdad y de no respeto al momento de discriminar carreras*

*consideradas de menor impacto social. Es el clásico ejemplo de la distinción que mucha gente hace entre la medicina y la enfermería. Y esto en particular sucede mucho en los campus del área de la salud. En este sentido, ¿cómo es posible que los profesores de una universidad prediquen esta cultura de desigualdad hacia sus colegas? Como alumnos, ¿cómo podemos intervenir para fomentar una cultura en donde se dé el respeto y el seguimiento de estos valores sobre derechos humanos?*

Jorge Ulises Carmona Tinoco. Pienso que actualmente las universidades tienen instancias ante las cuales plantear, por ejemplo, cuestiones que van más allá de una libertad de expresión o de un ámbito académico. Lo que mencionas son cosas que no tienen que ver estrictamente con lo académico, sino comentarios que pueden herir o afectar a las personas. Para esto son estas instancias. De entrada, pienso que tienes toda la razón: en este país hay una minusvaloración social hacia distintas profesiones. Y lo digo porque tengo colegas de profesiones como trabajo social o enfermería. Mientras que en otros países el trabajador social adquiere una importancia fundamental, aquí en México encuentran muchas dificultades al momento de insertarse en el ámbito laboral. Hace poco, durante un consejo universitario de la UNAM, quedé sorprendido cuando enunciaron la carrera número 100 que ofertaba la universidad. Esto nos habla de la cantidad de carreras que parecen invisibles, pero que a fin de cuentas son opciones para los aspirantes a ingresar a la universidad. Y en esta diversidad de carreras, con respecto a lo que tú señalas, me parece que más que una mala intención, a lo mejor se trata de un desconocimiento sobre la importancia de cada una de estas disciplinas. Recuerdo que en una ocasión se me acercaron unos estudiantes de medicina que llevaban la materia de anatomía, me expresaron su descontento por la manera en la que el profesor

enseñaba dicha materia. Al parecer, el profesor iba más allá de la libertad de cátedra y hacía comentarios que no hacían sentir bien a las personas. En este sentido yo te diría algo así como lo que dicen en la aduana de los Estados Unidos: “If you see something, say something”. Hay que motivar o incentivar a que estas cosas se den a conocer a nivel institucional para que todo estén al tanto del incidente. Además, no hay que descartar que si el planteamiento se hace de manera cordial este tipo de prácticas u opiniones pueden irse corrigiendo.

Mayra Fuerte, alumna de la Facultad de Ciencias Humanas. *Yo hago mi servicio social en un centro en donde se atienden a universitarios que tienen necesidades educativas especiales, tengan o no tengan discapacidad. Retomando los contenidos de su conferencia, ¿está usted de acuerdo en apoyar a estos alumnos para que continúen estudiando? Hay muchos maestros que apelan a la libertad de cátedra para expresar su desacuerdo; para ellos no es correcto que esta gente continúe estudiando.*

Jorge Ulises Carmona Tinoco. Aunque habría que analizar el caso concreto, pienso que los profesores tenemos que ampliar nuestros horizontes y nuestra tolerancia, y en algunos casos cambiar el rumbo. Como profesor creo que a veces tocamos de cierta manera algún tema y luego los estudiantes corrigen nuestro rumbo. Lo mismo sucede con personas que tienen el deseo de seguir estudiando. Mientras tengan la condición de hacerlo, uno como profesor habría que adaptarse e incluso recibir una capacitación adicional para casos específicos. También habría que reconocer que en ciertas circunstancias (para efecto de beneficiar al alumno o la alumna) conviene hacer pausas en los estudios, resolver en esa pausa la situación concreta y después reanudar.

Stefany Mancillas Rivas, Facultad de Enfermería. *Usted mencionó que uno de los objetivos que aquí nos reúnen es el de lograr que los derechos del estudiante universitario se compenetren con la cultura. Hace un momento el doctor Mario Álvarez mencionó que solo 3% de la población mundial tiene acceso a la educación universitaria. Si la reforma constitucional en el artículo 3° establece que todos tenemos el derecho a la educación —obligatoria, laica, gratuita, y forzosa desde preescolar, primaria y secundaria— ¿cómo llevar a cabo un objetivo tan ambicioso? Queremos que los derechos humanos se integren a la cultura al grado de que todos los tengan presente, los ejerzan e inviten a los demás a que los practiquen. Pero, ¿cómo respetar los derechos de los demás si en primer lugar la gente no tiene conocimiento de ellos? ¿Cómo lograr este objetivo tan ambicioso en el marco de los derechos universitarios?*

Jorge Ulises Carmona Tinoco. Creo que sintetizas muy bien el distanciamiento que hay entre las normas y la realidad. Si tú leyeras la Declaración Universal de los Derechos Humanos verías un mundo que posiblemente no existe. Aun así, pienso que los derechos humanos son el faro que debería guiar nuestras acciones. Y en este tema me parece que lo correcto no es claudicar. Hemos sido testigos de grandes avances y de enormes retrocesos. Pero lo importante es no darse por vencido. A veces atestiguamos realidades lacerantes que decepcionan y que incluso nos hacen dudar sobre las razones de dedicarnos a estos temas. Pero también es cierto que si claudica la gente más consciente sobre este tipo de derechos, pues con mayor razón veremos su aplicación en la realidad como algo muy lejano. Finalmente, es un tema en el que cada quien asume su propia responsabilidad, tanto hacia sus derechos como hacia los derechos de los demás.

En efecto, ese 3% a nivel mundial es asombroso, pero precisamente por eso es que hoy, más que nunca, tenemos que trabajar arduamente en materia de derechos humanos.

En cuanto al tema de que la educación superior se vuelva obligatoria y gratuita te comento que hay una brecha temporal para lograr ese objetivo. Pero el objetivo está claro y está ahí. Entonces yo les sugiero que se apropien de la reforma, que estén al tanto de sus derechos y de sus deberes y que no tengan miedo en hacerlos valer, en hacer llegar sus planteamientos a las instancias. Uno de los derechos que más conocemos en la UNAM es el derecho de petición: la gente se atreve a plantear cosas por escrito y tiene el derecho a recibir una respuesta a esos planteamientos. Es importante no quedarse sólo en lo contemplativo, sino pasar a lo activo. Hay que aprovechar este tipo de aperturas para ser propositivos. Personalmente me gusta que mis colegas lleven a mi oficina problemas para los que ya tienen propuestas de solución.

Gabriela Robles, Facultad de Ciencias Sociales y Políticas. *Creo que como estudiantes universitarios vinculamos automáticamente este tipo de seminarios con ciertas facultades como las de derecho, de ciencias políticas y a veces con la de humanas. Al mismo tiempo, pienso que a veces no dimensionamos bien la importancia de los derechos humanos. Y esto tiene que ver con crear conciencia sobre la utilidad de los derechos humanos, sobre todo cuando constituyen herramientas que aseguran nuestra integridad como personas, que garantizan que no seamos violentados y que seamos tratados de forma justa.*

*Además, este tipo de seminarios se relacionan mucho con el aspecto de representación, es decir, que estamos aquí re-*

*presentando a nuestros compañeros y compañeras con el objetivo de retransmitirles la información. Aunque los derechos básicos que usted mencionó me parecen esenciales, no vi en ellos lo que yo le llamo el derecho de representación. Es decir, el proceso por el que los consejeros universitarios, los directores y todos aquellos que representan a la universidad son elegidos o aprobados por el alumnado. Mi inquietud tiene que ver con saber si este derecho a la representación aún está en desarrollo. ¿Tenemos que esperar a que los otros derechos se desarrollen por completo, antes de pasar a estas cuestiones que tienen que ver más con la democracia?*

Jorge Ulises Carmona Tinoco. Los estudiantes tienen formas e instancias para hacer valer sus opiniones. Tienen representantes y órganos deliberativos que forman parte del fortalecimiento de la institucionalidad al interior de las universidades. El objetivo de este tipo de eventos es fomentar una cultura de la legalidad, del estado de derecho y de los derechos humanos. Este se lleva a cabo hacia el interior de las universidades y desde el interior de las universidades.

Jonathan Flores, alumno de la Facultad de Derecho. *El artículo 3° constitucional establece el derecho a la educación desde pre-escolar hasta el nivel medio superior. En la Ley General de Educación se estipulan las obligaciones de los maestros, de los padres y otros agentes sociales. Algunas de las obligaciones de los padres son llevar a los hijos a la escuela, proveerlos de útiles escolares, entre otras cosas. Sin embargo, no encontré si existen o no sanciones a los padres que no cumplen con este tipo de obligaciones. En estos casos ¿cómo sanciona o cómo garantiza el Estado el derecho de educación a los niños?*

Jorge Ulises Carmona Tinoco. Tu pregunta es tan interesante que amerita una tesis. Y tienes toda la razón: en la *Constitución* se establecen estas cuestiones como un deber de los padres, y lamentablemente sabemos que es un deber que en ocasiones no se cumple. El Estado tiene la obligación de crear las condiciones o los condicionantes para que se logren las cosas. Y una de ellas es resolver o paliar las carencias. Implica un trabajo con los padres para hacerlos entender que en ocasiones la única forma de salir de ciertas situaciones—incluso de pobreza— es la movilidad social que te da la educación. Pero no, no hay sanciones como tal para los padres que no cumplan con estas obligaciones. Sería muy complicado. ¿Cómo qué tipo de sanciones crees tú que serían las adecuadas?

Jonathan Flores, alumno de la Facultad de Derecho. *Es muy difícil porque en caso de que el padre no cumpliera con sus obligaciones podría amonestársele una o dos o tres veces. Pero si continuara el incumplimiento, ¿la última opción sería quitarle el hijo? Eso sería quitarle una responsabilidad al padre, por lo que tampoco parece una opción muy viable.*

Jorge Ulises Carmona Tinoco. Me parece que el derecho opera en dos grandes formas: a veces con castigos y a veces con incentivos. Y pienso que este es un tema que merece ser tratado con incentivos. No creo que llegues a encontrar el castigo adecuado. Podrías caer en los extremos si multas y envías al padre a la cárcel, convirtiendo el asunto en una cuestión de ricos y pobres. Es toda una serie de cosas que se van concatenando

El derecho tiene que servir como un medio para lograr o establecer caminos hacia incentivos. Y creo que con esto se pueden lograr más cosas que con los castigos.

Carolina Suárez, alumna de la Facultad de Artes Mexicali. *¿Qué recomendaciones nos puede hacer para difundir al interior de las aulas este conocimiento sobre los derechos humanos, y despertar así el interés de los alumnos?*

Jorge Ulises Carmona Tinoco. Hemos pasado por cambios muy importantes y formas de aproximación a los derechos humanos en distintos ámbitos. ¿A qué me refiero con esto? Por ejemplo, hace poco se publicó la *Constitución* mexicana para niños, algo muy relevante en términos de impacto social. Si tú le entregas la *Constitución* a un estudiante que no es de derecho y le pides que lea un texto, seguramente se desincentivaría. Sin embargo, cuestiones creativas como el arte o las exposiciones (por ejemplo, pudieras montar una exposición para reflejar gráficamente las distintas maneras en las que se discrimina) permiten acceder a los derechos humanos desde distintos ángulos. La creatividad genera interés por los derechos humanos. Hay un mundo de posibilidades gracias a las nuevas tecnologías.

Carolina Suárez, alumna de la Facultad de Artes, Mexicali. *Sobre el acceso a la información ¿qué libros nos recomienda?*

Jorge Ulises Carmona Tinoco. Hay bibliotecas enteras sobre el tema de acceso a la información. Podrías enviar una carta solicitando eso al Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). Esta institución también cuenta con folletos de muy fácil acceso, guías para aquellos que quieran empezar a ejercer este derecho.

Liz Marlene Montes Sandoval, Facultad de Medicina, Mexicali. *Yo tengo claros mis derechos y sé que los profesores, los administradores y las autoridades también tienen claros los suyos. Pero, ¿qué puedo hacer si estos derechos no son respetados?*

*Sé que tengo derecho a exigirlos, pero ¿qué hacer si aun así no son respetados? Por ejemplo, en mi facultad los justificantes no sirven de nada: ¿para qué pedirlos entonces? Y luego están estas cuestiones frecuentes de “si no quiero, no pasas”, o “si no quiero, no te titulas”. Algo similar sucede cuando se solicita revisar un examen. Al menos en mi facultad se envía una solicitud para revisarlo y se espera la aprobación. Si se aprueba, se revisa el examen pero a puerta cerrada. Y no creo que esto sea lo más correcto porque si yo solicito una revisión de examen tengo derecho de saber qué es lo que salió mal en él; que mi profesor me diga en lo que me he equivocado para yo aprender también de esa revisión. Y sí, como estudiantes nos etiquetan como apáticos y pasivos, pero pienso que es porque no tenemos muchas opciones. A partir de lo que hoy expuso ¿qué opciones me sugiere? ¿Qué consejos nos puede dar para que los derechos que no se cumplen puedan llegar a cumplirse en un futuro cercano?*

Jorge Ulises Carmona Tinoco. Ustedes tienen aquí una figura que es el Tribunal Universitario, entre otras instancias, para acercarse y hacer los planteamientos. En muchas ocasiones estos planteamientos se agradecen porque desde cierto nivel no se alcanzan a ver los detalles de ciertas problemáticas. Esto es anecdótico, pero a veces me llegan alumnos con justificantes para faltas, por ejemplo. Y yo les agradezco el gesto de que me compartan lo que les impidió estar en las sesiones. Pero siempre he dicho que los justificantes no suplen el conocimiento. En estos genero carga adicional en el alumno para que éste se supere a sí mismo. La idea es que el justificante no sea una excusa para eludir las clases. Obviamente, hay toda una serie de factores con los que se administran los porcentajes de asistencias, entre otras cosas.

Pero sí pienso que estos planteamientos se tienen que llevar a las instancias. Hay que hacerlos valer en este ánimo de libertad y de crear conciencia sobre las problemáticas universitarias.

Francisco Javier Pereda Ayala, Presidente del Tribunal Universitario. Es obligación del Tribunal Universitario difundir su existencia. Lo hicimos hace cinco años cuando empezamos, pero debo de confesarles que no hemos vuelto a hacer la difusión que actualmente necesita. Por otra parte, y sin ánimo de regaño, ¿cuántos de ustedes conocen sus derechos? El doctor Carmona nos acaba de explicar el marco normativo de los derechos de los estudiantes. Con base en este guión habría que identificar cuáles son nuestros derechos. ¿Cuántos han leído el *Estatuto escolar*? ¿Cuántos han leído el *Estatuto general*? Todo esto está a su alcance: para obtenerlo solo tienen que ingresar al sitio de Internet de la universidad. ¿Cuántos de ustedes conocen la *Ley Orgánica*? Y ni les pregunto cuántos de ustedes conocen los tratados internacionales en donde se pactan sus derechos: mis propios alumnos de derecho tampoco lo saben. Por eso es que los exhorto a que conozcan sus derechos.

Sobre la revisión de exámenes, les comento que estamos llevando a cabo acciones que contribuyen mucho en la creación de un ambiente de respeto hacia la legalidad y hacia sus derechos humanos. Acabamos de resolver una revisión de examen en Mexicali citando el artículo 1° de la *Constitución*. Ahora bien, la revisión de examen —si la leyeran— no es para que el alumno se entere de sus errores. De hecho, el nombre del alumno debe de ir oculto porque éste no puede asistir al momento de la revisión. Los que revisan el examen tampoco deben conocer la identidad del alumno. El propósito de la revisión es verificar

si el maestro calificó correctamente o no. El Tribunal no puede analizar el criterio académico, pero sí puede llevar a cabo un proceso de revisión dirigido por maestros de la misma área de enseñanza. Las últimas demandas se han interpuesto porque la dirección no cumple con las formalidades del procedimiento de revisión. Este tipo de revisiones sí las podemos hacer. ¿Y saben cuál es la consecuencia? Que el alumno aprueba. Entonces yo les exhorto nuevamente a que conozcan sus derechos. Como tribunal, es parte de nuestras obligaciones difundirlos. Pero ustedes también nos pueden ayudar a hacer llegar toda esta información a los demás alumnos.

José Osuna, Facultad de Ciencias Humanas. *Recientemente llegó a nuestra facultad una declaratoria respecto a la escuela libre de humo. Entre sus propósitos está la reducción de los espacios para fumar. ¿Hasta qué punto se discrimina a las personas fumadoras con esta declaratoria? ¿Sería correcto someterlo a votación entre la comunidad estudiantil y académica?*

Jorge Ulises Carmona Tinoco. La discriminación es una de las formas más agravadas de una desigualdad; de hecho, es el extremo de la desigualdad. Me parece que en esa disposición no están prohibiendo fumar, sino que están señalando sitios para fumar, quizás, cada vez más reducidos. Para empezar, esto de los espacios para fumar es todo un movimiento nacional y entiendo que haya resistencias. Desde mi posición de no fumador estoy a favor de esas medidas, siempre y cuando se creen espacios para hacerlo. Si no hubiera ningún espacio para fumar, probablemente sería un problema, pero entiendo que se trata de una medida nacional. La otra cuestión que propones es muy interesante porque nos remite a las nuevas formas de participar

en la toma de decisiones. No estoy seguro si en materia de salud (como esto mencionas) se puedan aplicar referéndums o plebiscitos, precisamente porque es algo que involucra temas de salubridad. Cuando son temáticas de salud intervienen muchos otros factores. Pero sí es un tema que amerita profundizarse.

Sthepania Zazueta Flores, Facultad de Ciencias Humanas. *¿Qué sucede con los derechos del universitario cuando el sistema te da de baja total? Lo menciono porque a veces esto sucede por motivos de enfermedad. Es decir, que el estudiante no pasa la materia en la última oportunidad, precisamente porque en ese momento enfermó. Si este fuera el caso ¿se puede llevar a cabo una investigación o algún tipo de votación? ¿O solamente se da de baja total sin investigar?*

Jorge Ulises Carmona Tinoco. No me atrevería a opinar sobre cuestiones relacionadas con la normatividad de la UABC. En el caso de la UNAM, como hay ciertos posgrados en los que no hay exámenes extraordinarios, los reglamentos establecen que si no apruebas en dos ocasiones una materia, prácticamente te da de baja del programa. Esto con su correspondiente derecho a que pidas una revisión, si aplicara el caso. Recuerdo a una persona a la que le pusieron de calificación NP, lo que significa que no llegaron al fondo del asunto. De acuerdo con la normatividad eso significa que no hay por qué aprobar la materia, y de acuerdo con las autoridades eso es no aprobar la materia. Y desde cierto punto de vista uno podría decir que NP significa que ni siquiera se cumplieron los requisitos para poder ser calificado. Entonces es cuestión de perspectiva. Yo pensaría que NP cuenta como una materia reprobada, pero también entiendo el riesgo de tener el día de mañana fósiles en el posgrado: los NP permanentes.

Mario Álvarez Ledesma. La conferencia del doctor me generó una inquietud. Yo he trabajado en los últimos años en una universidad privada. En estas instituciones se presentan cuestiones curiosas que se visualizan de modo muy distinto a como lo harían desde una universidad pública —lo cual representa algunos problemas. Por ejemplo, yo me he opuesto sistemáticamente a la idea (de algunos funcionarios del lugar en donde trabajo) de visualizar al estudiante como un cliente. Me parece un concepto peligroso porque si lo ven así, pues al cliente hay que darle lo que necesite y el cliente siempre tiene la razón.

Ni desde el punto de vista jurídico ni desde el punto de vista de la relación académica en una universidad privada los alumnos son clientes. Entonces, en una universidad privada (con todo y las dificultades que en este tipo de circunstancias operan), ¿existe alguna forma de defensoría, sea vía recurso, sea vía ombudsman o vía jurisdiccional? Esto tomando en cuenta las condiciones tan peculiares que tiene una universidad privada (de paga por supuesto) y las dificultades que ello implica, pues los padres gozan un nivel de intervención mucho mayor que el que se permite en las universidades públicas. De hecho, yo era muy severo cuando era director del área de derecho. Recuerdo que si algún padre intervenía en algún caso de un alumno mayor de edad, siempre les preguntaba por la condición jurídica en qué venían: ¿viene como su representante legal o no? Y esto los desconcertaba enormemente. ¿Cuál es su opinión sobre esto?

Jorge Ulises Carmona Tinoco. Es todo un tema y hay varias aristas. De hecho, me parece que forma parte de toda una corriente de carácter internacional. El año pasado estuve en Inglaterra, un país en donde se analizó el tema. En Inglaterra celebran que gracias a

un criterio judicial se considera a la relación entre los estudiantes y las universidades de carácter privado como una relación estrictamente contractual. Y lo celebran completamente desfasados, así que ni hablar de un derecho a la educación. Esto lo planteaban en el sentido de que había universidades privadas que estaban ofreciendo mucho más de lo que realmente podían hacer. Por ejemplo, recuerdo el caso de algunos estudiantes de ingeniería a quienes les prometían que alrededor del cuarto o quinto semestres ya serían capaces de armar un automóvil fórmula 1. Esto representaba una cuestión evidentemente publicitaria.

Por otro lado está la experiencia del ombudsman. Por ejemplo, Canadá es uno de los países que tiene el sistema de ombudsman más añejo. De hecho, el ombudsman surgió en una universidad privada y surgió a iniciativa o petición de los propios alumnos. Lo que hacen es utilizar la figura del ombudsman como un verbo: ahora le llaman el ombudsing, en el afán de aproximarse a los problemas. La otra alternativa es utilizar los mecanismos de solución alternativa como la mediación y la conciliación, mecanismos que no emplean a la figura ombudsman.



SEGUNDA PARTE  
APORTACIONES ACADÉMICAS



## LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN BAJA CALIFORNIA

Rosario Guadalupe Hernández de Dios\*  
Martín Francisco Montaña Hernández \*\*

### INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos de las personas mayores remiten al estudio de la situación de ese grupo poblacional en el ámbito internacional y, al mismo tiempo, el especificar su situación respecto a la condición etaria. La pirámide poblacional está en proceso de invertirse tanto a nivel internacional como en lo nacional, aunado a la baja de las tasas de natalidad y al aumento de la esperanza de vida, se observa que pronto habrá una población envejecida con graves problemas de salud a causa de enfermedades crónicas generativas y de mortandad, económicos por su necesidad o querer trabajar, sociales de discriminación y violencia, asistenciales de los programas de servicios públicos o culturales en la aceptación del método de eutanasia (Rey Martínez, 2008: 439-477). De hacer caso omiso de las sugerencias y observaciones que exponen los organismos

\* Profesora de tiempo completo de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, UABC.

\*\* Profesor de tiempo completo de la Facultad de Ciencias Administrativas, UABC.

internacionales con referencia al tema de las personas mayores y sus derechos humanos, esta problemática puede agravarse.

En este sentido el siguiente análisis busca hacer un recuento de lo global a lo local sobre las personas mayores y sus derechos humanos, tomando en cuenta las disposiciones de órganos internacionales y regionales para dejar asentado el marco jurídico específico del grupo etario. Posteriormente, se realiza una revisión de su implementación en el estado de Baja California no solo en el ámbito jurídico, sino a través de las políticas públicas existentes. Asimismo, se presenta una recopilación de estudios de caso que ejemplifican políticas públicas locales, y sus beneficios hacia las personas mayores. En cuanto al informe del secretario general del Seguimiento de la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (ONU, 2002) describe un panorama general de los problemas que enfrentan los hombres y las mujeres de edad.

Un punto a destacar es la discriminación como un problema persistente tanto en los países desarrollados como en vías de desarrollo; un ejemplo es la estigmatización que sufren las personas mayores debido a su edad al momento de solicitar empleo. El siguiente punto es abuso y violencia contra las personas de edad, definido como abuso físico, emocional y sexual en los centros de atención, hospitales o en el seno de la familia.

Todo esto con la finalidad de proponer que los derechos humanos de las personas mayores sean cumplidos y respetados, dando como resultado las bases de una cultura de respeto hacia el envejecimiento en Baja California.

## CONTENIDO DEL DERECHO DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Es a partir de la elaboración de la Carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas de 1945 donde se proclama la dignidad y el respeto a los derechos humanos, cristalizándose posteriormente estos propósitos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El artículo específico que hace por vez primera referencia normativa hacia las personas mayores es el artículo 25. “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independiente de su voluntad” (ONU, 1948).

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), específica y define los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, más importantes pero no determina un derecho de reclamación para los particulares ante instancias internacionales, ni establece ningún otro mecanismo jurídico de control. Para esto los órganos de las Naciones Unidas han asumido gradualmente ciertas funciones en materia de protección de los derechos humanos, ejemplo la Asamblea General, la Secretaría General y el Consejo Económico y Social (Ecosoc), compuesto por diferentes convenios:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derecho Económico, Sociales y Culturales.
- Convenios específicos a determinadas violaciones, (Genocidio, tortura).
- Convenios sobre discriminación.

Junto con las prácticas y principios de igualdad ante la ley, y de no discriminación en los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC, 1995), también incorpora la igualdad y a la no discriminación de las personas mayores.

Artículo 9 [...] En el que de forma implícita se reconoce el derecho a las prestaciones sociales en la etapa de la vejez. Sin embargo, teniendo presente que las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad en general, es evidente que las personas de edad tienen derecho a gozar de todos los derechos reconocidos en el Pacto. Este criterio se recoge plenamente en el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. El Pacto pide a los Estados Partes que procedan en ese sentido al máximo de sus recursos disponibles. (Comité DESC, 1995, párr. 10).

Ahora bien, el derecho a la seguridad social, en particular a la jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar es otro de los derechos internacionales y tratados de derechos humanos que en lo laboral las Naciones Unidas han tomado en cuenta desde 1979.

Es hasta 2006, en el último instrumento de derechos humanos de las Naciones Unidas, en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo donde aparecen reflejados. Son temas que en la actualidad se están observando (ONU, 2006).

En cuanto a la Declaración de Brasilia, destaca la responsabilidad de los gobiernos de acuerdo con sus marcos jurídicos,

de promover, prestar servicios sociales, de salud básica y de facilitar el acceso a estos, conforme a las necesidades específicas de las personas mayores (véase cuadro 1).

Las determinaciones en estos eventos internacionales detallan, proponen y evalúan las políticas públicas de los derechos humanos de las personas mayores, en específico el del Relator Especial, el cual algunas de sus funciones son el de recabar, solicitar e informar sobre las evaluaciones, seguimiento los gobiernos están trabajando. En el caso del Consejo de Derechos Humanos, determina lo siguiente:

Consciente de los retos que supone el envejecimiento de la población mundial para la promoción y protección de los derechos humanos, sin discriminación, es consecuente también de los obstáculos que encuentran las personas de edad en el reconocimiento y la protección de sus derechos, particularmente en los países en vías de desarrollo y en circunstancias difíciles.

Por otro lado, se observan los avances de algunos países en la protección y promoción de los derechos humanos de las personas de edad, lo cual se refleja en el creciente interés de la comunidad internacional en la protección plena y efectiva de los derechos humanos de las personas de edad y en la incorporación de una representación de derechos humanos a las políticas sobre envejecimiento. Reconociendo que en su Carta los pueblos de las Naciones Unidas expresan, entre otras cosas, su determinación de reafirmar su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana en igualdad de derechos de hombres y mujeres, de las naciones grandes y pequeñas el promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

CUADRO 1. PRINCIPALES SUCESOS Y RESOLUCIONES SOBRE EL ENVEJECIMIENTO  
EN LA AGENDA INTERNACIONAL

1977	Resolución 32/132 de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU): Invita a los Estados a organizar una asamblea sobre la vejez.
1978	Resolución 33/52 de la ONU: Se decide realizar, en 1982, una Asamblea Mundial sobre Envejecimiento
1979	La Asamblea Mundial de la Salud (OMS) aprueba la primera resolución sobre el tema del envejecimiento: Asistencia sanitaria de las personas mayores.
1979	Resolución 34/153 de la Asamblea de la ONU: Aprueba documento "Cuestión de las personas de edad y de los ancianos".
1980	Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) aprobó resolución que insta a los gobiernos al estudio de los problemas de la vejez
1982	Resolución 37/51 de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas: "Plan de Viena".
1991	Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas: Adopción de principios para los adultos mayores (independencia, participación, atención, autorrealización y dignidad).
1992	Resolución 47/ 5 de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas: designa 1999 como año internacional de las personas mayores, bajo el lema "Una sociedad para todas las edades".
1992	Organización Panamericana de la Salud (OPS), Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (Celade) Centro Internacional del Envejecimiento (CIE): " Políticas de atención a los ancianos".
1994	Conferencias sobre la Población y Desarrollo (El Cairo): El Programa de Acción Destaca el aumento de la autonomía de las personas de edad, las formas de atención de salud y de seguridad socioeconómica y la capacidad de las familias para hacerse cargo de las personas de edad.
1995	Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague).
1995	Comisión Económica para América Latina (Cepal), Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (Celade), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés): "Políticas de atención integral a la tercera edad en América Latina".
1996	ONU: La resolución 50/141 establece la denominación de "Personas Adultas Mayores".

1997	OMS/OPS Declaración sobre políticas de protección integral al envejecimiento y la vejez saludable (Montevideo).
1999	Celebración del Año Internacional. Cepal/Celade/UNFPA/OPS, “Encuentro latinoamericano y caribeño sobre personas adultas mayores” (Santiago).
2000	Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Resolución 54/262: Convoca a la segunda asamblea mundial sobre envejecimiento (Madrid, 2002).
2000	Cepal Plan de Acción Internacional de Madrid sobre envejecimiento y su estrategia regional para América Latina y el Caribe.
2004	Programa de acción de la conferencia internacional sobre población y desarrollo, situación de las personas mayores. (Cairo 2004).
2007	Cepal Segunda conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento (Brasil 2007).
2012	Tercera conferencia intergubernamental sobre el envejecimiento en América Latina y el Caribe. (Costa Rica 2012).

*Fuente:* Documentos oficiales Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización Panamericana de la Salud (OPS)/Organización Mundial de la Salud (OMS), Comisión Económica para América Latina (Cepal), Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (Celade).

Por otra parte, esos derechos se enuncian, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, teniendo presente los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (A/RES/46/91), que

promueven la adopción de medidas específicas para suscitar la independencia, la dignidad, la autorrealización y la participación de las personas de edad y sus cuidados, así como las normas y las recomendaciones que ya se han fijado en el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, en el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, y los convenios, hallando en las recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, en relación con que las personas mayores desearían seguir trabajando o desarrollando proyectos, esto les permita generar ingresos o inclusión laboral, de la Organización Mundial de la Salud con ambientes saludables y marcos legales para la protección de los derechos humanos de las personas mayores que utilizan servicios de cuidado de largo plazo y de otras entidades de las Naciones Unidas, al percatarse de la celebración en 1999 del Año Internacional de las Personas de Edad (A/RES/47/5), con el objetivo de promover los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad.

Vale la pena decir que la falta de un mecanismo en el Consejo de un mandato específico para proteger y vigilar el respeto y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad. Se interpreta en el presente párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, del 15 de marzo de 2006, asimismo, recordando las resoluciones 5/1, “Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas“, y 5/2, “Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos“, del 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos.

Con la reafirmación de los integrantes de la Comisión Económica para América Latina (Cepal), la urgente necesidad de recono-

cer, promover y proteger más eficazmente los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de edad, se decidió a promover el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad (Cepal, 2007).

1. Plantea nombrar, por un periodo de tres años, un relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad, con el siguiente mandato:
  - a) Recabar, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, particularmente las organizaciones de personas de edad, sobre las violaciones de sus y las derechos humanos y libertades fundamentales;
  - b) Examinar las formas de superar los obstáculos existentes para la plena y eficaz protección de los derechos humanos libertades fundamentales de los personas de edad, de conformidad con su mandato, e individualizar, intercambiar y promover prácticas óptimas;
  - c) Trabajar en estrecha cooperación, procurando evitar las duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;
  - d) Entablar un diálogo de cooperación sistemático con todos los actores pertinentes, incluidos los gobiernos, los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones de personas de edad y otras organizaciones no gubernamentales e instituciones subregionales internacionales, en particular sobre las posibilidades de proporcionar la cooperación técnica que soliciten los gobiernos;

- e) Examinar las normas internacionales que aborden el contenido de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad y, en su caso, promover la adopción de nuevos instrumentos internacionales en la materia;
2. Invitar al relator especial a que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta una perspectiva de género, y preste especial atención a la personas de edad en situación de vulnerabilidad, incluyendo las personas con discapacidad, los migrantes y las personas en situación de pobreza extrema;
  3. Exhortar a las Naciones Unidas, y especialmente al Programa de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento, a sus organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales regionales, gobiernos, expertos independientes, instituciones interesadas y organizaciones no gubernamentales a que cooperen lo más ampliamente posible con el relator especial en el desempeño de su mandato;
  4. Pedir a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el relator especial en el desempeño de las funciones y deberes que le han sido encomendados, que le suministren toda la información solicitada y que respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;
  5. Alentar a todos los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al relator especial a visitar sus países a fin de que pueda desempeñar con eficacia su mandato;
  6. Pedir al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al relator especial toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el desempeño de su mandato;
  7. Proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con el programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos (Cepal, 2007).

De tal manera que se exhorta a los organismos internacionales a trabajar, prestar atención al cumplimiento por las entidades del Estado u Organismos de la Sociedad Civil, en el cuidado y respeto de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

#### EL MALTRATO HACIA LA PERSONA MAYOR

Es necesario considerar el maltrato en las personas mayores como una cuestión de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece derechos básicos de todos los seres humanos en las esferas civiles, políticas, sociales, económicas y culturales. Observando los principios ante estos derechos humanos se describe (Rodríguez-Piñero, 2010):

#### PRINCIPIO DE NO-DISCRIMINACIÓN

La eliminación de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, la edad, la discapacidad, la religión, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades, emanado de las relaciones de poder.

#### PRINCIPIO DE LA NO-VIOLENCIA

Reconoce que la violencia contra las personas mayores constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, ya que limita total o parcialmente el reconocimiento, el goce y el ejercicio de estos derechos.

El principio busca la prevención, la detección, la sanción y la erradicación de la misma, con el objetivo de asegurar el desarrollo individual y la calidad de vida de las personas de edad.

### LA DIVERSIDAD

Busca romper con los paradigmas de la humanidad, impuestos por la socialización patriarcal, que jerarquizan y homogenizan modelos de personas. Pretende incorporar el principio de la diversidad de los seres humanos y las implicaciones en intereses y percepciones que conlleva esta diversidad, partiendo de la frase “todos y todas somos igualmente diferentes”.

Los derechos humanos están relacionados entre sí, si uno de ellos es violentado, esto tiene repercusiones en el disfrute de los otros. El principio se refiere a la existencia de facilidades para que todas las personas puedan acceder a los recursos y servicios del entorno, que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación. Tal es el caso de:

El derecho de la persona mayor, de permanecer en su núcleo familiar y a tener calidad de vida. El derecho a una muerte digna, dentro del significado de la eutanasia como “buena muerte” y, en este sentido etimológico, vendría a resumir de excelente manera el ideal de la muerte digna.

Por otro lado, el maltrato se define por el Organismo Mundial de la Salud (OMS, 2002) como un acto único y frecuente u omisión que causa daño o angustia, y que se produce en cualquier relación donde exista una expectativa de confianza. Los tipos reconocidos incluyen desde el maltrato físico y psicológico hasta el patrimonial y el auto abandono. La iniciativa de la Argentina —en nombre

del Grupo de los 77 y China 15 de junio como Día Mundial de la Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, en el marco de las Naciones Unidas. La apelación a un mayor desarrollo normativo a favor de este sector etario es también consecuencia de la gestación de los llamados derechos de “tercera generación”.

#### LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN MÉXICO

Dentro de su marco jurídico la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* como el supremo órgano de la ley, en el artículo 4° dice

[...] toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, derecho reiterado en la Ley General de Salud en el artículo 2°, señala “el derecho a la protección a la salud se traduce en el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan las necesidades de la población (*Constitución Política*, 2007).

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio del 2002, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y

### III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Hace énfasis en el artículo 5°, sobre los derechos del adulto mayor, donde se estipula a las instituciones públicas, comunidad, sociedad y a los tres órganos de gobierno a garantizar el acceso a programas, al respeto e integridad para este grupo etario (*Diario Oficial de la Federación* [DOF], 2012).

## DE LA DENUNCIA POPULAR

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente ley, o que contravenga cualquiera otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

Artículo 8°. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social.

Artículo 9°. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Es fundamental el Código de lo Civil para reforzar dicha ley ante las demandas y funciones de cada institución del sector público o privado de los Estados.

En la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997 (DOF, 1998), para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, se estipula que es aplicable a todas las instituciones, dependencias y entidades de la administración pública tanto federal como en lo local, personas físicas o morales del sector social y privado que conforman el sector salud, que deberán contar con Reglamento interno, manuales técnicos administrativos y programas de trabajo en las casa hogar para adultos mayores así como albergues para este grupo etario.

En el punto 8 de dicha Norma, se nos dice que debe incluir alojamiento mediante infraestructura e instalaciones planeadas y diseñadas con los espacios requeridos por las personas mayores, además comprenderán de las siguientes áreas:

- Consultorios y sala de observación y atención a la salud.
- Recreación y adiestramiento como son talleres. Salón de usos múltiples, servicio religioso, sala de exposición y venta artículos.
- Dormitorios, los cuales pueden ser individuales o grupales, no mayor de seis camas.

- Sanitarios, lavabos, mingitorios, regaderas.
- Utilizar material antiderrapante, barandales, evitar escalones, rampas de 1.55 m de ancho con declive no mayor a 6 por ciento.

En caso de personas discapacitadas se encuentra la Norma NOM-001-SSA2-1993, donde se establecen los criterios de los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados en los establecimientos de atención médica. Estas Normas son descritas por su importancia en el seguimiento y vigilancia de los derechos humanos en instituciones de gobierno, públicas o privadas dado que es importante hacer hincapié en el seguimiento y responsabilidad de estas, en el servicio y atención que recibe el adulto mayor en estas instancias.

Ahora bien en el decreto del 2008, se crea el Instituto de Geriátría en México, con la finalidad de apoyar a la Secretaría de Salud para elaborar y ejecutar programas anuales, sectoriales, especiales y regionales para el adulto mayor. Así bien, toma como maltrato hacia los adultos mayores los siguientes conceptos (Instituto Nacional de Geriátría, 2008).

*Abuso físico.* Al uso de la fuerza física, produciendo heridas, dolor o discapacidad.

*Abuso psicológico emocional.* Infligir pena, dolor, angustia a través de acciones expresiones verbales o no verbales.

*Negligencia.* Rechazo o fracaso del cumplimiento de las obligaciones o responsabilidades por parte de la persona que está cuidando al anciano.

*Abuso sexual.* Contacto sexual, físico sin consentimiento.

Asimismo, se encuentran la ley, reglamentos y normas para la atención, servicio o cuidado del adulto mayor, así como de sus derechos pero el darle cumplimiento a las mismas es parte de la credibilidad de las instituciones para hacerlas verificar y darles seguimiento.

En los resultados proporcionados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del 2011, se tiene que en México la violencia familiar en las mujeres de 60 y más años de edad es de 18.1% del cual se describe que 59.2% les dejan de hablar, procediendo con 38.2% otras agresiones, y continuar con 33.4% dejándolas abandonadas o solas, 29.8% les dejan de dar dinero y 28.0% les gritan, las insultan o las ofenden por otros familiares en 43.6%, hijos varones en 42.7% e hijas en 36.8% (Endirech, 2011).

En el día Mundial de la Justicia Social para promover el Desarrollo y la Dignidad Humana encaminada a lograr la igualdad de género y eliminar la discriminación que enfrentan las personas por motivo de género, raza, etnia, religión cultura y discapacidad, se presentó la Encuesta Nacional sobre la Discriminación, reflejando lo siguiente: el estado civil de las personas mayores en México es de 55.63% casado, es decir que seis de cada 10 son hombres adultos mayores; en la viudez corresponde 26.91%. En general las mujeres adultas mayores presentan el mayor porcentaje de la población que “vive sin pareja” con 35.8 por ciento.

Ahora bien, 56.8% de esta población considera insuficiente sus ingresos para cubrir sus necesidades y 49.05% se dedicó a los quehaceres de su hogar, además solo 19.16% está pensionado y 9.92% se encuentra jubilado, de esto, únicamente 0.4% tiene ahorros. Se observa que 75% de las mujeres adultas mayores mantienen dependencia económica y solo 11.7% percibe pensión por su trabajo. En México, el adulto mayor considera como

problema prioritario lo económico en 40.3%, y lo referente a la salud en segundo lugar con 37.3% (Enadis, 2010).

En el cuadro 2 se observa la relación de la vertiente del fallecimiento en personas mayores; aquí se muestra que en el grupo quinquenal entre los 60 a los 64 años, son más los hombres que fallecen, con 23 608, en comparación a las mujeres en donde la cantidad es de 18 175. Pero en el grupo quinquenal de los 85+ se observa que son las mujeres con 56 022, a lo reportado en los hombres con 43 731 casos, se incrementó. También se puede observar que el primer lugar como causa de mortandad (véase cuadro 3) son las enfermedades del corazón y se da mayormente en las mujeres de este grupo etario (INEGI, 2013).

En la encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2012 tenemos que 28.76% de los adultos mayores de 60 años y más, son económicamente activos, de los cuales 68.18% son hombres, 71.24% no realiza ninguna actividad económica.

#### LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN BAJA CALIFORNIA

Baja California posee una población de 253 279 adultos mayores, que equivale a 8.0 por ciento de su población total de acuerdo con información del Sistema Estatal y Municipal de Base de Datos (Simbad) del INEGI, 2010. Se cuenta con una esperanza de vida de 76.20 años y con una población mayor de 65 años activa de 22.11%.

La población de adultos mayores en Baja California está conformada de la siguiente manera: Ensenada cuenta con 36 685, Mexicali, 92 692, Tecate, 7 890, Tijuana, 104 194, Rosarito, 9 818 (Hernández, 2008).

CUADRO 2. DEFUNCIONES EN GENERAL EN MÉXICO POR SEXO DEL FALLECIDO Y GRUPO QUINQUENAL DE ADULTO MAYOR

	60-64	65-69	70-74	75-79	80-84	85+	No especificado
<b>Mujer</b>	18 175	21 265	24 992	28 582	30 807	56 022	506
<b>Hombre</b>	23 608	26 022	29 292	30 884	29 548	43 731	3 145
<b>No especificado</b>	1	1	3	1	-	8	414
<b>Total</b>	41 784	47 288	54 287	59 467	60 355	99 761	4 065

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2013. Resultados. Dirección General de Estadística Sociodemográficos 2011.

CUADRO 3. PRINCIPALES CAUSAS DE MORTALIDAD EN MÉXICO, PERSONAS DE 65+ AÑOS

Enfermedad	Defunciones	Mujer	Hombre
Corazón	79 683	41 278	38 404
Diabetes <i>Mellitus</i>	50 058	27 658	22 400
Tumores malignos		17 658	21 039
Cerebrovasculares	23 729		
Alzheimer	1 302		
Parkinson	1 078		

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2013. Resultados. Dirección General de Estadística Sociodemográficos 2011.

En lo correspondiente a la situación de violencia que sufre el adulto mayor tenemos que en Baja California habitan 150 278 mujeres de 60 años, de ellas 15.5% ha vivido algún episodio de violencia por parte de personas con la que vive actualmente, además Baja California es el estado con el primer lugar nacional en la proporción de adultas mayores que declararon que las personas con las que viven las dejan solas o las abandonan; asimismo, se encuentra en el sexto lugar que declaran que les dejan de dar dinero. La dependencia económica por parte de las mujeres de 60 años, hacia sus familiares se presenta en

62.6%, solo 34.1% son independientes, como resultado a los limitados accesos a pensiones y jubilaciones (Endirech, 2011).

Las causas de defunción de adultos mayores de 65 años o más en Baja California en el 2011 se debe a enfermedades del sistema circulatorio, en el cuadro 4 se proyecta un total de 2 420 de un total de 3 772 defunciones en el estado. En lo que corresponde a tumores son 923 adultos mayores de 65 años y más de un total de 1 979 defunciones. En relación con enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas los datos arrojaron 1 121 defunciones de adultos mayores de 65 años y más de un total de 1 928. En otro rubro se encuentran las enfermedades respiratorias, siendo 763 defunciones de este grupo etario de un total de 1 250.

CUADRO 4. DEFUNCIONES EN BAJA CALIFORNIA POR SEXO DEL FALLECIDO Y GRUPO QUINQUENAL DE PERSONAS MAYORES

	60-64	65-69	70-74	75-79	80-84	85+	No especificado	Total
<b>Mujer</b>	432	447	521	579	616	1 013	19	3 627
<b>Hombre</b>	697	713	706	720	562	758	130	4 286
<b>Total</b>	1 129	1 160	1 227	1 299	1 178	1 771	157	7 913

Fuente: INEGI. (2013). Resultados. Dirección General de Estadística Sociodemográficos 2011.

#### ANÁLISIS INSTITUCIONAL EN LO LOCAL: PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

En relación con las limitaciones que tienen los gobiernos en lo local en cuanto a sus finanzas, recursos asignados o transferidos por el gobierno federal para poder solucionar las demandas de la ciudadanía, tenemos que se define como políticas públicas a

un fenómeno social, administrativo, político específico donde se persigue la solución de problemas públicos (Aguilar, 2008).

En el ámbito local tenemos el Reglamento Interno de Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali Baja California el cuál fue publicado en el *Periódico Oficial* núm. 38, con fecha del 10 de septiembre de 1999, tomo CVI. Aquí se explica su objetivo principal y se define su estructura funcional como órgano descentralizado, con la finalidad de apoyar al gobierno municipal mediante los programas de asistencia social a la familia, así como realizar estudios de investigación sobre problemas que atañen a los menores, ancianos y discapacitados.

A partir de los resultados proporcionados del estudio de caso “Políticas Públicas y Calidad de Vida del Adulto Mayor en Mexicali Baja California” (Hernández, 2008: 62-76), en la zona urbana, en referencia al 2° Censo de Población y Vivienda se obtuvo la cantidad de 28 338 adultos mayores en Mexicali, y el tamaño de la muestra fue de 379 encuestas, así como algunas entrevistas a funcionarios al frente de los programas institucionales, dando los siguientes resultados:

Se observa que en el 2008 los programas sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF estatal, como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF municipal, no eran muy conocidos por las personas mayores encuestadas y, por lo tanto, se desaprovechaban los esfuerzos de dichas instituciones (véase figura 1).

En cuanto al grupo de adultos mayores entrevistados, 80.5% se encuentra entre el rango de los 65 a 80 años de edad: 51.7% corresponde al sexo femenino. Asimismo, 52.2% participa en los diferentes programas de atención ofertados por el gobierno y de los cuales, 58% son mujeres (véase figura 2).

Respecto a su relación con la familia y amistades (véase figura 3), 46.5% mencionó haber sufrido algún tipo de maltrato, de los

cuales 53% son hombres (véase figura 4); en esta investigación los entrevistados manifestaron que por algún tiempo les tocó ser proveedores y, por lo tanto, se encontraron fuera del hogar y ajenos a las situaciones del acontecer diario de sus familias (muchas veces no hay vínculos familiares y, por supuesto, no hay disposición para su cuidado, o también propiciaron maltrato a su parejas).

Asimismo, 80% expreso tener buena imagen ante sus familiares y amistades, aunque 53.5 expresó haberse sentido discriminado alguna vez (véase figura 5).

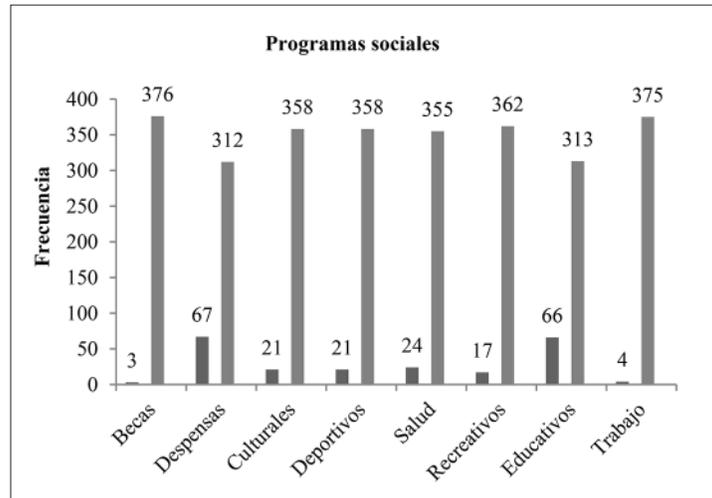
Es importante mencionar que de 77% de los entrevistados, 57% corresponde al sexo femenino que comentó que le gustaría trabajar (véase figura 6). Esta última condición proporciona una importante inercia que debe ser canalizada mediante adecuados programas en los cuales participe tanto el sector oficial como la comunidad en su conjunto.

En cuanto a su relación con el entorno social, es importante mencionar que 69% se siente capaz de mantenerse al tanto de los acontecimientos de su vecindario, al tiempo que 63.4% se siente capaz de poner atención, entender y discutir lo planteado en programas de radio, televisión o periódico. Al mismo tiempo, 59.4% mencionó que recuerda, sin requerir apoyo, compromisos y acontecimientos familiares, mientras que el 29% requiere de algún tipo de ayuda para reconocer adecuadamente a sus amigos.

Respecto de sus condiciones de vida en el hogar, 63% se siente capaz de quedarse solo en casa sin requerir algún tipo de ayuda (véase figura 7). De este porcentaje, 46% vive solo con su pareja y 3% viven solos.

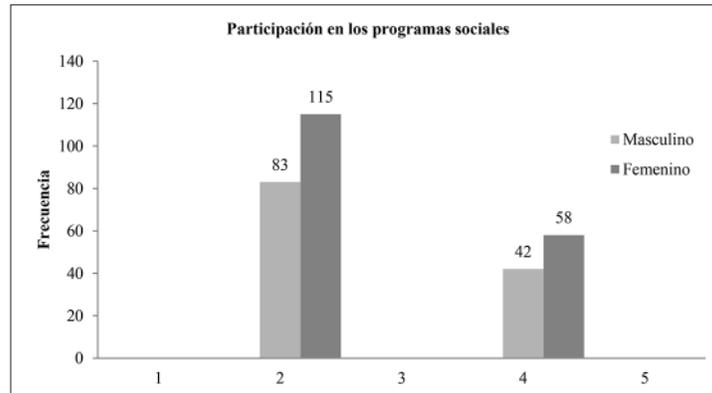
En relación con el transporte, 75% de los encuestados respondieron que utiliza transporte público (véase figura 8), de los cuales 54% de los usuarios son hombres. Los datos muestran que 47% utiliza el

Figura 1. Sobre los programas sociales en DIF estatal y municipal en Mexicali B.C.



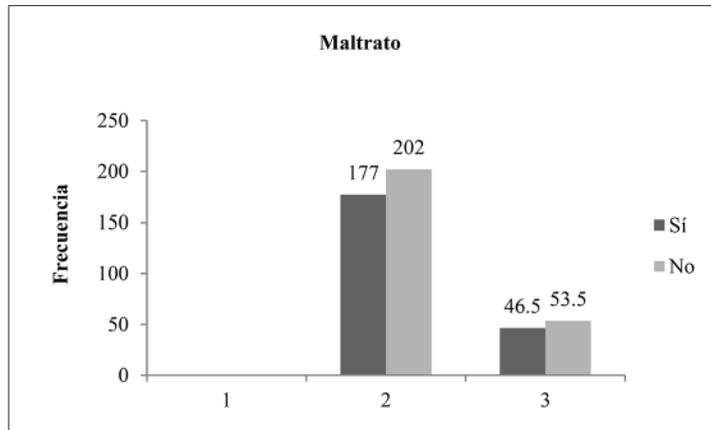
Fuente: Hernández (2008). *Políticas Públicas y Calidad de Vida del Adulto Mayor en Mexicali B.C.* UABC.

Figura 2. Participación del adulto mayor en los programas.



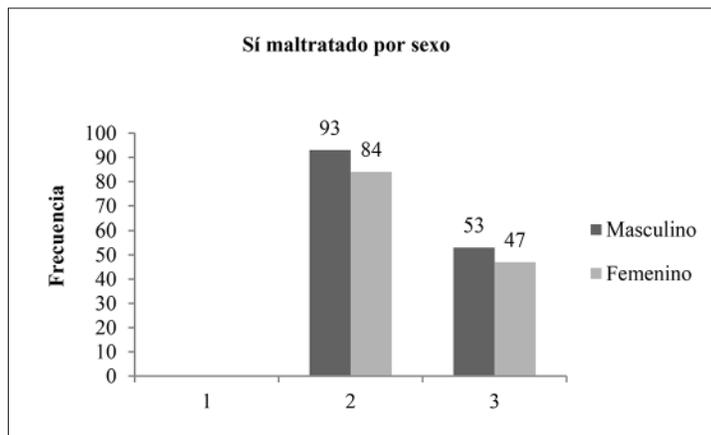
Fuente: Hernández (2008). *Políticas Públicas y Calidad de Vida del Adulto Mayor en Mexicali B.C.* UABC.

Figura 3. Adulto mayor en situación de maltrato.



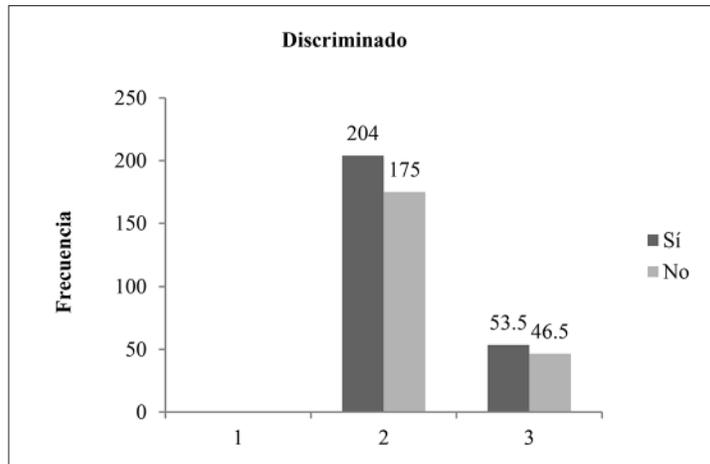
Fuente: Hernández (2008). *Políticas Públicas y Calidad de Vida del Adulto Mayor en Mexicali B.C.* UABC.

Figura 4. Quién se siente maltratado.



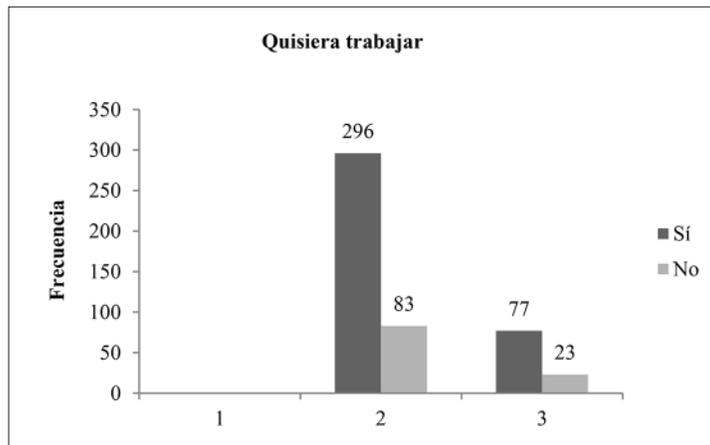
Fuente: Hernández (2008). *Políticas Públicas y Calidad de Vida del Adulto Mayor en Mexicali B.C.* UABC.

Figura 5. Situación de discriminación del adulto mayor.



Fuente: Hernández (2008). *Políticas Públicas y Calidad de Vida del Adulto Mayor en Mexicali B.C.* UABC.

Figura 6. Dentro de sus posibilidades quisiera trabajar.



Fuente: Hernández (2008). *Políticas Públicas y Calidad de Vida del Adulto Mayor en Mexicali B.C.* UABC.

servicio de taxi y 57% expresó viajar solo en transporte público (véase figura 9). Es importante mencionar que 100% de los usuarios se quejaron del mal servicio de transporte público. De esta información hay que destacar que 47% utiliza automóvil y 39% acostumbra salir de la ciudad, principalmente acompañado de familiares.

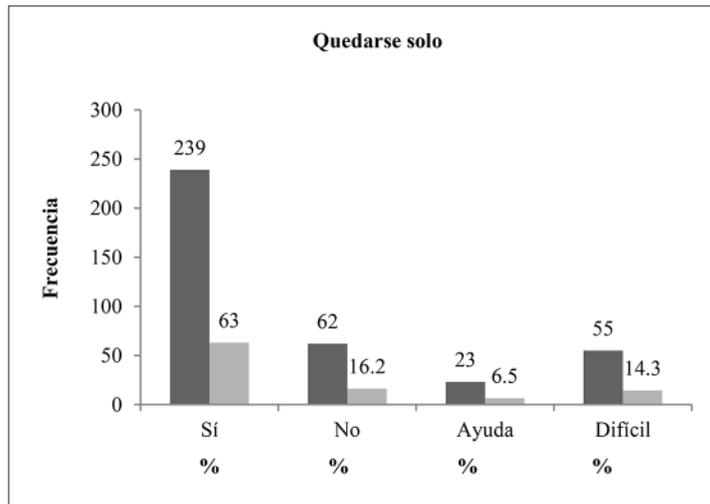
De los encuestados, 47% manifestó que utiliza el servicio de taxi y el 57% expresó viajar solo en transporte público (véase figura 9). Es importante mencionar que 100% de los usuarios se quejaron del mal servicio prestado. Se puede destacar que 47% utiliza automóvil y 39% acostumbra salir de la ciudad, principalmente acompañado de familiares.

Un tema muy importante que agregamos a los cuestionarios fue la opinión sobre la eutanasia. Creemos muy significativo el hecho de que 66% respondió estar de acuerdo con su utilización (véase figura 10), de los que contestaron de esta manera, 52% correspondió al sexo masculino.

En el estudio de caso “El alcance de los programas sociales orientados a elevar la calidad de vida de los adultos mayores en Mexicali” (Ortiz, 2012) diagnostica que el programa 70 y más cae en el nivel 1 de la pirámide de Maslow ya que básicamente se enfoca a satisfacer las necesidades de este primer nivel en las necesidades fisiológicas, debido al grado de pobreza de este grupo etario, por lo tanto no puede satisfacer sus necesidades básicas.

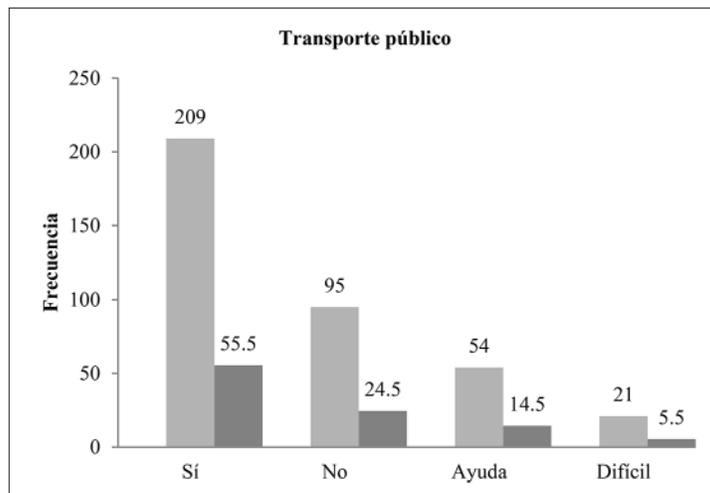
Con este pequeño aporte sobre la situación del adulto mayor en nuestro entorno y en lo local, se deja abierto a futuras e importantes investigaciones dado que es tema de suma trascendencia, puesto que el ser humano tiende a vivir esta etapa de la vida y requiere prepararse en todos los ámbitos para participar en la vejez activa y el respeto a los derechos humanos de este grupo etario.

Figura 7. Se puede quedar solo en su hogar.



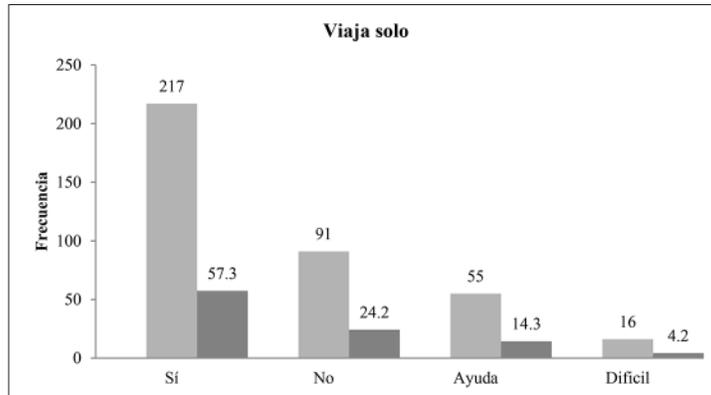
Fuente: Hernández (2008). *Políticas Públicas y Calidad de Vida del Adulto Mayor en Mexicali B.C.* UABC.

Figura 8. Adulto mayor y el uso de transporte público.



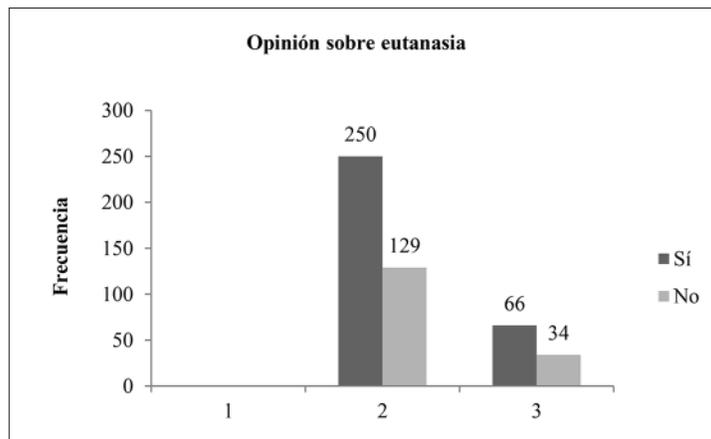
Fuente: Hernández (2008). *Políticas Públicas y Calidad de Vida del Adulto Mayor en Mexicali B.C.* UABC.

Figura 9. Adulto mayor como viaja en el transporte público.



Fuente: Hernández (2008). *Políticas Públicas y Calidad de Vida del Adulto Mayor en Mexicali B.C.* UABC.

Figura 10. Está de acuerdo con la aplicación del método de eutanasia.



Fuente: Hernández (2008). *Políticas Públicas y Calidad de Vida del Adulto Mayor en Mexicali B.C.* UABC.

## RECOMENDACIONES

Respecto del tema de las personas mayores se observa que tanto instituciones internacionales como en lo nacional, el concepto no se ha unificado para su estudio.

Las políticas públicas específicas en la atención y servicio a los adultos mayores deben tener establecimientos donde los programas sean canalizados a los adultos mayores que en realidad los necesiten y se encuentren en estado de pobreza extrema o vulnerabilidad, que no tengan pensión, jubilación o prestación social.

Se requiere de programas y políticas públicas ocupacionales y de capacitación en las tecnologías, para la participación y comunicación cibernética. Integración a los programas para colaborar y ser parte de las soluciones incluyentes en programas para jóvenes al mismo tiempo de fomentar una cultura al envejecimiento activo.

Por otro lado, tenemos que los espacios para la atención y cuidado del adulto mayor se encuentran sin la evaluación y transparencia dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, para la prestación de servicios de asistencia social y por lo tanto ¿qué calidad de servicio, atención y cuidado se le da?, ¿sus derechos humanos son respetados? En estas instituciones como son los asilos, casas hogar o estancias para cuidado de día ¿cumplen con los parámetros de los derechos humanos que establecen los organismos internacionales en esta materia? (*Ley de voluntad anticipada para el Distrito Federal*; Reglamento, 2008).

Sobre la eutanasia, hacia una muerte digna (Colegio Bioética, 2008) es importante ir legislando en lo local, para que se obtenga acceso a tratamientos médicos dentro un marco legal, y así proteger la dignidad de las personas mayores y mantener la vida

de manera natural, qué decida que tratamientos o proceso no requiere que le apliquen por medio de un documento de voluntad anticipado y en términos de la ley.

Que las instituciones del Estado en sus tres niveles incluyan acciones donde el adulto mayor participe, se le asigne dentro de sus capacidades, y sea tomado en cuenta en las políticas públicas, para aprovechar su tiempo libre y desarrolle sus habilidades, aportes para su inclusión laboral ya que en diversas investigaciones demuestran que el adulto mayor puede y debe ser emprendedor (Hao, 2008).

Otro aspecto de las Políticas Públicas de los tres niveles de gobierno, que se vinculen en la planeación y ejecución de dichos programas para el beneficio y atención del adulto mayor. Por otro lado tenemos que se requiere un seguimiento a dichos programas, así como la participación de organismos de la sociedad, la participación social del adulto mayor en espacios que le permitan contribuir, y aumentar el bienestar personal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, L. (2008). *Problemas y agenda de gobierno*. México: Porrúa.
- Cepal. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). Naciones Unidas. (2008). Resolución 644 (XXXII): “Población y desarrollo: actividades prioritarias para el período 2008-2010”, Trigésimo segundo periodo de sesiones, Santo Domingo, República Dominicana 9 al 13 de junio.
- . (2007). Declaración de Brasilia: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos, segunda Conferencia regional intergubernamental sobre el

envejecimiento en América Latina y el Caribe, Brasilia, 4 al 6 de diciembre.

Colegio Bioética, A. C. (2008, junio). Foro Consultivo Científico y Tecnológico. Eutanasia hacia una muerte digna. Recuperado el 20 de enero de 2014 de [http://www.foroconsultivo.org.mx/libros\\_editados/eutanasia.pdf](http://www.foroconsultivo.org.mx/libros_editados/eutanasia.pdf)

Comité DESC (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas). (2008). Observación General No. 19: “El derecho a la seguridad social (artículo 9)” (E/C, 12/GC/19).

———. (1995). Observación General Núm. 6 “Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores” (E/1996/22).

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (2007). décima edición, McGraw-Hill Interamericana.

Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Resultados sobre personas Adultas Mayores Enadis, (2010). Primera edición 2011.

Endireh. (2011). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Presentación de resultados, INEGI, 2013.

Hao, Y. (2008). Productive activities and Psychological well being among older adults. *Journal of Gerontology: Social Sciences*. Vol. 63B (2): S64-S72.

Hernández, R. (2008). Políticas públicas y calidad de vida del adulto mayor. En INEGI, (2010) Población de 60 y más adulta mayor por municipio y total en el estado de Baja California.

Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática. (2013). Resultados. Dirección General de Estadística Sociodemográficas del 2011. Mexicali: UABC.

Instituto Nacional de Geriátría. (2008). Por Decreto, publicado en el *Diario Oficial* 29 julio.

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 25 abril 2012.
- Ley de voluntad anticipada para el Distrito Federal, México. 7 enero 2008, y el Reglamento de dicha ley publicado el 4 abril de 2008.
- Norma Oficial Mexicana NOM-SSA1-1997. (1998, 4 de diciembre). Para la presentación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores, *Diario Oficial de la Federación*.
- Organismo Mundial de la Salud (Naciones Unidas). (2002). Declaración de Toronto para la prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores, Ginebra. Suiza.
- Organización de las Naciones Unidas. Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, Madrid España 8-12, abril 2002. Pág. 11 <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/397/54/PDF/N0239754.pdf?OpenElement> (Consultada el 20 de enero 2014).
- . (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad adoptada por la resolución 61/106 de la Asamblea General del 13 de diciembre, entrada en vigor 3 de mayo 2008.
- . (2003) Comité de Derechos Humanos párr. 8.2 Comunicación No. 983/2001: Love et al. Australia (CCPR/C/77/D983/2001).
- . (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 (III) de 10 diciembre.
- Ortiz, E. (2012). *El alcance de los programas sociales orientados a elevar la cantidad de vida de los adultos mayores en Mexicali*, UABC.
- Rey Martínez, F. (2008, enero-agosto). El debate de la eutanasia y el suicidio asistido en perspectiva comparada. Garantías de pro-

cedimiento a tener en cuenta ante su eventual despenalización en España. *Revista de Derecho Político*. N. 71-72, pp. 439-477. Recuperado el 20 de enero de 2014 de <http://e-spacio.uned.es:8080/fedora/get/bibliuned:DerechoPolitico2008-12/pdf>

Rodríguez-Piñero. (2010). “Los desafíos de la protección Internacional de los Derechos Humanos de las Personas de edad”. Cepal, pp. 9-13.



## ÍNDICE

Prólogo .....	7
Introducción .....	11
Primera parte. Ponencias	
La reforma constitucional en materia de derechos humanos .....	17
La formación del estudiante universitario en la cultura de los derechos humanos .....	53
Segunda parte. Aportaciones académicas	
Los derechos humanos de las personas mayores en Baja California .....	89

*Los derechos humanos del estudiante universitario*  
se terminó de imprimir en noviembre de 2014  
en Grupo Comersia, Insurgentes 1793 int. 202,  
colonia Guadalupe Inn, CP. 01020, México, D.F.,  
tel. (55) 5662-1872. La edición estuvo al cuidado  
del Centro de Estudios sobre la Universidad de la  
Universidad Autónoma de Baja California.

En la composición se utilizó la familia

Times New Roman, 11 puntos.

El tiraje consta de 300 ejemplares.